

491



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

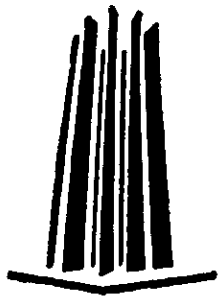
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGON

NECESIDAD DE IMPLEMENTAR MECANISMOS DE PROTECCION CONSTITUCIONAL EN RELACION DE LAS NORMAS DEDICADAS A LOS ASUNTOS DE DEMOCRACIA Y DESARROLLO EN LA CONSTITUCION MEXICANA

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JULIETA VAZQUEZ CABRERA

296862

ASESOR: DR. JORGE LUIS ABARCA MORENO





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIAS

### A DIOS:

POR TODAS LAS BENDICIONES QUE SIEMPRE ME HAS DADO, POR ILUMINAR SIEMPRE MI CAMINO Y POR PERMITIRME UNA VEZ MAS, LLEGAR A OTRO OBJETIVO EN MI VIDA, POR TODO, GRACIAS.

### A ADRIANA Y MIGUEL ALFONSO

PORQUE HAN SIDO EL REGALO Y SATISFACCION MÁS IMPORTANTE EN MI VIDA, Y PORQUE HAN SIDO EL MOTOR QUE ME HA IMPULSADO A SEGUIR Y A LLEGAR A CONSOLIDAR ESTE GRAN SUEÑO, POR TODO LO QUE SON Y SIGNIFICAN PARA MI, LOS AMARÉ HOY, MAÑANA Y SIEMPRE.

### A MI MADRE:

LA VIDA ENTERA NO ME ALCANZARÍA PARA AGRADECERTE EL APOYO QUE SIEMPRE ME HAS BRINDADO, POR LA VIDA, LOS VALORES, LA CONFIANZA QUE HAS INFUNDADO EN MI, PORQUE SIN TI, NO HUBIERA LLEGADO A CONSOLIDAR ESTE SUEÑO, GRACIAS, POR TODO LO QUE ERES Y SIGNIFICAS PARA MI.

### A MIGUEL ANGEL.

POR EL APOYO QUE SIEMPRE ME BRINDASTE PARA LLEGAR A ESTE LOGRO, Y POR LO QUE SIGNIFICAS PARA MI.

### A JORGE ANDRES:

POR TODO EL APOYO QUE SIEMPRE ME HAS BRINDADO Y ESPERANDO QUE TE SIRVA DE IMPULSO PARA SEGUIR ADELANTE Y POR TODO LO QUE SIGNIFICAS PARA MI. TE QUIERO MUCHO.

**A MI FAMILIA**

A TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE MI FAMILIA, POR CREER EN MI, POR BRINDARME SIEMPRE SU APOYO Y COMPRESION EN LOS MOMENTOS MAS IMPORTANTES DE MI VIDA Y PORQUE SIN SU GRAN APOYO HUBIERA PODIDO LLEGAR A ESTE LOGRO, DEDICADAS A USTEDES CON TODO MI CORAZON, LOS QUIERO MUCHO.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTOMA DE MÉXICO**

POR BRINDARME LA OPORTUNIDAD DE PERTENECER A ESTA GRAN INSTITUCION Y POR HACER POSIBLE ESTE GRAN TRIUNFO EN MI VIDA.

**AL DR.. JOSÉ LUIS ABARCA MORENO**

POR BRINDARME SU APOYO PARA LLEGAR A ESTE META.

**A MIS AMIGOS**

PORQUE HAN SIDO PARTE FUNDAMENTAL EN MI VIDA Y POR BRINDARME SU AMISTAD INCONDICIONAL Y POR SIEMPRE DARMER FUERZAS Y MOTIVACION PARA SEGUIR ADELANTE. POR SU AMISTAD, MIL GRACIAS.

# INDICE

**“ NECESIDAD DE IMPLEMENTAR MECANISMOS DE PROTECCION  
CONSTITUCIONAL EN RELACION DE LAS NORMAS DEDICADAS A LOS  
ASUNTOS DE DEMOCRACIA Y DESARROLLO EN LA CONSTITUCION  
MEXICANA ”**

Págs.

**INTRODUCCIÓN**

**CAPITULO 1**

**ASPECTOS GENERALES**

1.1.	Concepto de derecho.....	1
1.2.	La eficacia de las normas jurídicas.....	7
1.3.	La Constitución.....	14
1.4.	Eficacia de la Constitución.....	18
1.5.	El estado de derecho.....	24

**CAPITULO 2**

**DEMOCRACIA Y DESARROLLO EN LA CONSTITUCION MEXICANA**

2.1.	La democracia.....	31
2.2.	La democracia en las constituciones mexicanas.....	40

2.3. Análisis jurídico constitucional de democracia social en el artículo 3° párrafo segundo inciso a) de la Constitución de 1917, a partir de 1946.....	46
2.4. El desarrollo.....	49
2.5. Desarrollo nacional en la Constitución de 1917, a partir de 1983.....	62

### **CAPITULO 3**

#### **PROPUESTA DE IMPLEMENTAR MECANISMOS DE PROTECCION CONSTITUCIONAL EN RELACION DE LAS NORMAS DEDICADAS A LOS ASUNTOS DE DEMOCRACIA Y DESARROLLO EN LA CONSTITUCION MEXICANA**

3.1. La eficacia de las normas constitucionales en los artículos 3° párrafo segundo inciso a), 25, 26 y 27.....	85
3.2. Mecanismos legislativos.....	86
3.3. Mecanismos jurisdiccionales.....	88
3.4. Creación de condiciones de carácter político administrativo.....	91
3.5. Necesidad de implementar mecanismos de tutela constitucional a favor de los derechos económicos, sociales y culturales.....	108
3.6. Obligaciones del Estado Mexicano en los asuntos de democracia y desarrollo y derechos de la población.....	112

#### **CONCLUSIONES**

#### **BIBLIOGRAFIA**

# **INTRODUCCION**



## INTRODUCCION

Como alumna de la Universidad Nacional Autónoma de México, Campus Aragón, y para efecto de obtener el Título de Licenciado en Derecho, presentaré tesis y examen profesional, por ese motivo fue elaborado el presente trabajo de investigación que se detallará en los capítulos respectivos.

La Constitución Mexicana en el artículo 40 dice: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal..." y la misma establece que la democracia es no solo un régimen jurídico político, sino un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo (artículo 3° párrafo segundo inciso a). Considerando lo último como el desarrollo nacional, que se sustenta en los artículos 25, 26 y 27 constitucionales, los cuales señalan al desarrollo nacional como un proceso democrático, en relación a lo previsto en el artículo 3° constitucional.

Si los términos democracia y desarrollo son diferente al ser entendidos y aplicados por la sociedad y el gobierno, entonces la Constitución ofrece dos modelos alternativos para atender estos fines del Estado mexicano. La convergencia entre el deber ser establecido en el proyecto de vida nacional (Constitución) y la realidad mexicana actual, es un fundamento para la aplicación del estado de derecho. Si el Estado mexicano cumple con lo establecido en la Constitución en los artículos 3°, 25, 26 y 27 que son sustentos de la forma coercible en que debe buscarse la democracia y el desarrollo nacional y llevarlos a la práctica no de manera distinta a la señalada

en la ley suprema. En tal virtud, si no se aplican en la realidad, nuestro país no puede ser considerado como un Estado de derecho.

Las disposiciones en la Constitución, que señalan las obligaciones del Estado mexicano en materia de democracia y desarrollo, son insuficientes, se observa que no existe concordancia en lo estipulado en el marco Constitucional y la realidad, por ello es necesario, la existencia de mecanismos jurídicos que garanticen su aplicación reforzados con normas secundarias, con el propósito de lograr su eficacia, considerando la relevancia del tema para la población en general, que debe tener medidas de protección de los derechos estipulados a esas obligaciones del Estado.

Me ocupo de tratar alguno de los problemas actuales que el Estado mexicano tiene, en este orden de ideas, cuando se mencionan los problemas nacionales como la búsqueda de democracia y desarrollo nacional, la mayoría de las veces se da por entendido que existe y no se trata a profundidad, ocasionando tecnicismos como expresiones aceptadas como rectoría económica del Estado o desarrollo sustentable; y esto nos conduce a no encontrar soluciones alternativas a los problemas.

Por tal motivo si el Estado mexicano no cumple con este mandato constitucional, observamos que al incumplir con sus obligaciones en relación a democracia y desarrollo atenta contra los derechos de la población. Si esto se da debe de dotarse a las normas jurídicas constitucionales ya mencionadas de mecanismos que permitan su control administrativo o jurisdiccional para hacerlas eficaces y que el particular tenga los medios jurídicos de defensa constitucional

relacionados con esas disposiciones para hacer valer sus derechos frente al Estado en lo señalado.

La importancia social de esta tesis, es señalar la aplicación de las normas Constitucionales para lograr un sistema de vida que nos lleve a mejorar los satisfactores sociales, de los que se trata la organización y planeación: lo que ha provocado un estado de crisis, por el cual la población debe tener instancias institucionales para exigir lo mínimo necesario para desarrollar una vida digna y útil.

La importancia académica de ésta investigación, es analizar e investigar, así como señalar mecanismos e instituciones jurídicas que la población pueda utilizar para exigirle al Estado que cumpla con lo estipulado en nuestra carta magna en relación a la democracia y desarrollo.

El presente trabajo de investigación considera la propuesta de diversos mecanismos e instituciones jurídicas para que la población pueda exigir al Estado a cumplir con sus obligaciones en lo referente a democracia y desarrollo asimismo, tutelar sus derechos al hacer exigible al Estado el cumplimiento de los derechos correlativos a esas obligaciones.

Esta investigación se integra de tres capítulos: en el Capítulo 1 Aspectos Generales explicamos todo lo relacionado a derecho, la Constitución y el estado de derecho de manera general. En el Capítulo 2 Democracia y Desarrollo en la Constitución Mexicana analizamos la democracia y el desarrollo en relación al tema que nos ocupa. En el capítulo 3 Propuesta de implementar Mecanismos de Protección Constitucional en Relación de las Normas dedicadas a los Asuntos de

Democracia y Desarrollo en la Constitución Mexicana tratamos los dispositivos, medios y obligaciones del Estado Mexicano.

El marco teórico lo fundamentamos con la consulta de algunos tratadistas especialistas en la materia como: Miguel Acosta Romero, en relación a las organizaciones políticas creadas por el Estado; Leticia Bonifaz Alfonso, Hans Kelsen, Carlos Nino, por su parte estudian el derecho, por otro lado Norberto Bobbio, Miguel Covian Andrade, Emilio Rabasa Gamboa, Giovanni Sartori, Alexis de Toqueville y José Woldenberg, se refieren a los principios y valores de la democracia; por último, Eduardo Andrade Sánchez, Karl Schmitt y Felipe Tena Ramírez que sustentan el México constitucional.

En ésta investigación se utilizaron los metodos: científico, que va desde la observación del problema desde un punto de visto socio-jurídico y el planteamiento del mismo, la formulación de la hipótesis, con sus conclusiones propias; el sistemático en la elaboración del guión inicial del desarrollo inductivo de los contenidos; el histórico para observar el desarrollo de la democracia en las instituciones mexicanas.

Terminando el trabajo de investigación con las conclusiones pertinentes y anexando la bibliografía consultada.

# **CAPITULO 1**

## CAPITULO 1

### ASPECTOS GENERALES

1.1. Concepto de derecho.- 1.2. La eficacia de las normas jurídicas.- 1.3. La Constitución.- 1.4. Eficacia de la Constitución.- 1.5. El estado de derecho.

#### 1.1. CONCEPTO DE DERECHO

Como observamos la palabra derecho tiene una diversidad de significados. Su etimología latina *dirigere* implica un sentido de dirección hacia un determinado fin. En ese criterio se aplica el vocablo a la ciencia jurídica; pues específicamente se refiere al conjunto de normas que regulan y pretenden dirigir o encausar la conducta humana, también el Diccionario de la Lengua española define el término como: Participio pasado irregular de dirigir. Adjetivo. Recto que no está doblado ni encorvado. Perpendicular, vertical. Conjunto de las leyes y disposiciones que determinan las relaciones sociales desde el punto de vista de las personas y de la propiedad. Facultad de hacer una cosa, de disponer de ella, o exigir algo de una persona. Estudio del Derecho...

Por otro lado, el Diccionario Jurídico Espasa señala lo siguiente: Etimológicamente, la palabra derecho deriva de la voz latina *Directus*, que significa lo recto, lo rígido. Sin embargo por mencionar lo que llamamos derecho, los romanos

empleaban la voz "ius". La palabra derecho puede tomarse en tres acepciones distintas. En primer lugar, designa el conjunto de normas o reglas que rigen la actividad humana en la sociedad, cuya inobservancia está sancionada; Derecho objetivo. En segundo lugar, designa esta palabra las facultades pertenecientes al individuo. Un poder del individuo; Derecho subjetivo; En tercer lugar, el derecho como equivalente a la justicia, como portador del valor justicia.

También, consideramos tres definiciones en lo particular de la palabra derecho, que son de importancia para los estudiosos de la materia jurídica. De tal manera, entendemos al derecho desde esa óptica en cualquiera de las siguientes formas:

1.- El Derecho como una rama de las Ciencias Sociales es una disciplina que se ocupa del estudio de las normas jurídicas. El tratadista Ross señala que: "Las ciencias del derecho es la actividad que pretende describir el derecho efectivamente en vigor en cierto país en un momento determinado".<sup>1</sup>

2.- El Derecho Objetivo u objeto de estudio de aquella ciencia, se entiende como un conjunto de normas que regulan la conducta humana.

El jurista Kelsen manifiesta al respecto que : "...(el derecho)... es una norma o sistema de normas... y una norma no es un hecho del ser sino una prescripción del deber ser; es el sentido de un hecho del ser, esto es, de un acto intencionalmente dirigido a la conducta de otros es decir, el sentido de que los hombres deben conducirse de manera determinada".<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Ross Alf. El Concepto de Validez y otros Ensayos. Editorial Fontamara. México, 1997. Pág. 10.

<sup>2</sup> Kelsen Hans. Contribuciones a la Teoría Pura del Derecho, Editorial Fontamara, México. 1995. Pág. 11.

3.- El derecho subjetivo es la potestad, prerrogativa o atribución que una norma jurídica le imputa a un sujeto. El Diccionario Jurídico Espasa, define al derecho subjetivo como: El conjunto de facultades y poderes concretos atribuidos a un titular, a cuyo arbitrio se remite su ejercicio. Del derecho objetivo o norma, nace el derecho subjetivo como facultad, que se expresa cuando se dice que derecho es aquello que me es lícito o permitido hacer.

El mismo autor señala la diferencia entre el derecho como ciencia y como conjunto de normas, al expresar que: las normas jurídicas establecidas por las autoridades creadoras del derecho son prescriptivas en su establecimiento; el lenguaje es usado prescriptivamente. La ciencia Jurídica, por otro lado, es descriptiva: ...el jurista, como exponente teórico del derecho considera las normas en proposiciones que tienen un sentido puramente descriptivo.

A través de la historia han existido diferentes corrientes doctrinarias que pretenden explicar el contenido del derecho, en relación con diversos enfoques epistemológicos; lo que señalo a continuación:

En primer lugar el lusnaturalismo: Establece que el derecho es el conjunto de normas creadas por el ser humano, para regular su conducta externa en sociedad, de acuerdo con una serie de valores que derivan de la propia condición humana y que son exclusivamente los que deben recogerse en las normas jurídicas. Dichos valores (como por ejemplo el respeto del derecho de todo individuo a la vida) deben ser simplemente reconocidos por la norma, ya que preexisten a la misma, y podemos identificarlos con dos criterios principales:



- a) Teoría de la razón divina.- En lo particular explica que la existencia de valores como el respeto a la vida y la libertad humanas, son parte de los designios de un ser supremo, creador o Dios, que impone ciertas reglas lógicas de conducta a los seres humanos, mismas que estos deben solamente obedecer, reconocer e incorporar dentro de su orden jurídico.

Desde la óptica de Hans Kelsen "... Así como las leyes naturales son interpretadas como normas que proceden de una voluntad divina, de un derecho natural; es decir, cree poder deducir a un ser un deber ser."<sup>3</sup>

- b) Teoría de la razón natural.- aporta que las reglas naturales preexisten al ser humano y permite la armonía de las cosas, es decir, que hay un orden natural que el hombre no crea sino que sólo lo acepta para poder vivir en sociedad y ello permite reconocerlo dentro de las normas jurídicas.

Desde la óptica de Alf Ross, "El problema que plantea ha sido: ¿Cómo podemos conocer lo divino, que es absoluto?... Hay conocimiento y conocimiento: está el que se basa en datos sensoriales y en experiencias físicas y está el que se apoya en un requerimiento inequívoco de nuestro espíritu, que no puede ser confirmado por ninguna experiencia sensorial, pero cabe destacar, tampoco puede ser negado por la sencilla razón de que permanece en un orden de verdades que trasciende los fenómenos del mundo".<sup>4</sup>

Por otro lado, el Positivismo expone como el conjunto de teorías que representan una vertiente ideológica distinta a la antes mencionada. El ius positivismo pretende

---

<sup>3</sup> Kelsen, Hans. "¿Qué es la Teoría pura del Derecho?". 5ª Edición. Biblioteca de Ética. Filosofía del Derecho y Política. 5ª. Edición. México. 1998. Pág. 13.

<sup>4</sup> Ross, Alf. Op. Cit. Pág. 7.

explicar al derecho a partir de la existencia de normas creadas por el ser humano bajo determinados procedimientos formales que sostengan su validez, y por lo tanto esta corriente considera que la norma jurídica sólo es tal cuando ha sido plasmada en un cuerpo normativo a través de procesos formales para su creación que la conviertan en derecho positivo, es decir, el derecho puesto por el ser humano para la regulación de su convivencia social sin importar su contenido y aplicación real; es decir, el derecho se encuentra contenido en disposiciones jurídicas que permitan la regulación impuesta por el Estado a la sociedad, para lograr su convivencia armónica.

Aunque en la realidad como lo reconoce el propio Kelsen en su obra "La Teoría Pura del Derecho", nunca se ha dado del todo esa mutación que lleva de la concepción de la metafísica jurídica a la del derecho positivo ya que éste reconoce que su contenido está sometido a una mutación histórica y que se encuentra condicionado por circunstancias de tiempo y lugar, de igual modo en su teoría pervive la idea ética de la justicia.

El propio Ross pretende establecer la diferencia entre el *ius positivismo* y el *ius naturalismo* al señalar que debemos tomar la expresión *positivismo jurídico* en sentido amplio como significando una actitud o enfoque de los problemas de la filosofía jurídica y de la teoría del derecho, basado en los principios de una filosofía empirista y antimetafísica. En contraposición la expresión *derecho natural* es tomada en sentido amplio para designar la actitud o enfoque de los problemas de la filosofía jurídica y la teoría del derecho, basado en la creencia de que el derecho no puede ser descrito o comprendido exhaustivamente en términos de principios empiristas,

sino que requiere de una interpretación metafísica, esto es, una interpretación a la luz de los principios de las ideas inherentes a la naturaleza racional o divina del hombre, principios e ideas apriorísticos que trascienden al mundo de los sentidos.

Asimismo, el realismo deriva de la anterior, y afirma que solo nos encontramos ante el fenómeno del derecho, cuando una disposición imperativo atributiva es creada como derecho objetivo positivo, pero la misma es real y eficazmente aplicada en la regulación de los actos concretos de la sociedad de un determinado Estado para el cual fue creada y en que tiene vigencia y validez temporal y espacial.

Y por último postura Tridimensional: Esta gradiente conocida también como postura ecléctica, indica que el derecho es el sistema de normas de conducta humana que recoge una serie de valores que la razón humana capta y traduce en normas de convivencia, dotadas de obligatoriedad por el Estado a través del proceso formal de creación del derecho positivo, y que tienen una aplicación real y concreta en la regulación de la conducta humana.

De lo anterior podemos concluir que el derecho es el conjunto de normas que regulan la conducta de los seres humanos que se desarrollan en sociedad: el concepto de derecho además de ser un conjunto de normas que regulan la conducta, se considera, un derecho subjetivo, mismo que el sujeto activo de éste (individuo) podrá ejercer según sus intereses personales, además de ser considerado sinónimo de justicia, en este aspecto podemos decir que cuando hablamos de este concepto como justicia, nos referimos a la estricta aplicación de la norma dentro de una determinada competencia, que implica necesariamente un verdadero estado de Derecho. Considerando al derecho como el conjunto de normas que pretenden

dirigir la conducta humana, mismo del que se desprende del mismo el derecho subjetivo, ya que la misma norma jurídica establecerá o enunciará las características y facultades (derechos y obligaciones, lo que es en la norma intentio – condenatio en el derecho romano) para que el individuo que encuadre en dicha hipótesis o supuesto, mediante su libre adveño, ejerza o no las facultades concedidas por parte de la misma norma de acuerdo a sus propios intereses como ente individual formante en el estado de derecho.

## **1.2. LA EFICACIA DE LAS NORMAS JURIDICAS**

Cuando escuchamos la palabra eficacia, sin duda pensamos en la cualidad de un agente para producir el efecto deseado, pero con relación a las normas jurídicas podemos confundir la eficacia con la validez, la vigencia, obligatoriedad, y otros términos similares, por lo cual es importante detallar estos puntos.

Por eficacia de las normas se entiende la capacidad que en la realidad tienen éstas para normar la conducta, en otras palabras es la adecuación de la conducta de los destinatarios de la norma en los hechos al objeto directo que ésta persigue, lo que a su vez significa que estas normas son efectivamente obedecidas y que lo son porque ellas son vividas, como socialmente obligatorias.

En esta cuestión, es importante distinguir el tipo de expresión lingüística que se utiliza: uno es el significado del lenguaje normativo y el otro el de la certeza de que esa norma es derecho vigente y eficaz.

Como ya lo señalamos el concepto de eficacia se haya íntimamente vinculado con el de validez, aunque la teoría jurídica se ha ocupado de definirlos por separado tratando de delimitarlos.

En relación a la validez de la norma jurídica, se afirma que se trata de su existencia específica, esto es, en el mundo del deber ser en contraposición al mundo del ser, al mundo de los hechos. La validez de una norma positiva no es otra cosa que el modo particular de su existencia, como afirma Kelsen, quien equipara los conceptos de validez y existencia en el mundo del deber ser, implicando con ello la obligatoriedad de la norma pues, para que ésta sea válida deber ser, los sujetos a ella deben cumplirla, de otra manera no revestiría ese carácter. Ahora bien, es un sistema positivo, la validez no puede ser absoluta, sino relativa a un ámbito espacial, temporal, material y personal de validez; por tanto la norma solamente "... debe ser en un momento y lugar determinados y en relación con ciertos hechos y sujetos en particular,..." En tanto que la eficacia es una condición de la validez en el sentido de que la eficacia debe añadirse a la creación para que tanto el ordenamiento jurídico como un todo, como también una norma individual, no pierden validez." <sup>5</sup>

De lo señalado se establece que una norma que no es eficaz, de cualquier modo, dejará de ser válida en ese sistema.

De acuerdo con Alf Ross, el problema de si una norma es vigente o si tiene validez no se puede resolver sin hacer referencia al derecho como sistema, como "el

---

<sup>5</sup> Kelsen, Hans. Contribuciones a la Teoría Pura del Derecho. Op. Cit. Pág. 24.

conjunto abstracto de ideas normativas que sirve como un esquema de interpretación para los fenómenos del derecho en acción”.<sup>6</sup>

En relación a ello, un orden jurídico nacional, considerado como un sistema vigente de normas, puede ser definido como “... el conjunto de normas que efectivamente opera en el espíritu del juez porque este las vive como socialmente obligatorias y por eso las obedece.”<sup>7</sup> Asimismo el Diccionario de la Lengua Española distingue el concepto de validez como: Calidad de valido o verdadero. Periodo de tiempo en el que expresa que es aquello: activo, que produce efecto.

El mismo diccionario define a su vez la eficacia como Virtud, actividad o fuerza”, y al referirse a la condición de eficaz expresa que es aquello: activo, que produce efecto.

Por lo que encontramos que la validez de una norma jurídica depende de que la misma haya sido creada bajo las formas o procedimientos legalmente previstos, y por lo tanto tenga vigencia o vigor, es decir, que exista la obligación jurídica de ser observada, mientras que la condición de eficacia de la norma necesariamente implica que esta produzca efectos reales y concretos en la sociedad, es decir, no basta con que la norma exista y deba ser observada, sino que es necesario que la misma sea aplicada concretamente y produzca efectos, por lo que es indispensable se concrete en la realidad y lleve al objetivo principal por el cual fue creada la norma, esto es, que exista una norma (hipótesis normativa) creada por los medios idoneos, y que ésta traiga como consecuencia una adecuación exacta a una conducta, la cual

---

<sup>6</sup> Ross, Alf. Sobre el Derecho y la Justicia. Biblioteca de Etica. Filosofía del Derecho y Política. Ediciones Fontamara. México, 1997. Pág. 18.

<sup>7</sup> Ross, Alf. El Concepto de Validez y otros ensayos. Op. Cit. Pág. 35.

sea real, concreta, la cual este adecuada a la realidad, a las necesidades de una sociedad, en un tiempo, modo y lugar determinado, y ésta a su vez tenga el carácter de obligatoriedad que impondrá el Estado como ente dirigente y facultado para hacer cumplir la misma norma.

El teórico Raz menciona que "... las normas establecidas por la autoridad jurídica, que imponen obligaciones y confieren derechos a los sujetos jurídicos, no son verdaderas ni falsas, sino únicamente válidas o no válidas. Que una norma sea obligatoria y que sea válida es una y la misma cosa, y ambos significa que esta existencia específica de las normas. Decir que una norma es válida es decir que asumimos que tiene fuerza obligatoria para aquellos cuya conducta regular".<sup>8</sup>

De igual manera no podemos perder de vista que existen diversas maneras de entender el concepto de eficacia de la norma jurídica. Para el tratadista John Austin, la eficacia constituye el hábito de obediencia general hacia el legislador supremo.

Cuando se hace referencia a la eficacia de las normas jurídicas, se debe de tener cuidado ya que existen diversos tipos de estas y los efectos que, por lo que es necesario ordenar una clasificación de las mismas según los efectos que su cumplimiento genera:

- a) Normas prescriptivas.
- b) Normas declarativas o enunciativas.
- c) Normas supletorias.
- d) Normas dispositivas.
- e) Normas instrumentales.

---

<sup>8</sup> Raz, Joseph. El Concepto del Sistema Jurídico. UNAM: México. 1986. Pág. 67.

f) Normas programáticas.

Desde la óptica de García Maynez, la palabra *norma* se usa en dos sentidos: uno amplio y otro escrito: *lato sensu* aplicase a toda regla de comportamiento, obligatoria o no; *strictu sensu* corresponde a la que impone deberes o confiere derechos.

Al revisar la teoría kantiana de los imperativos categóricos de conducta, el mismo autor considera que los juicios que postulan deberes dividanse en categóricos e hipotéticos. Los primeros ordenan sin condición; los segundos, condicionalmente. Esta dicotomía encuentra su antecedente en la moral kantiana. Imperativos categóricos, dice el filósofo prusiano, son aquellos que mandan una acción por sí misma, como objetivamente necesaria; hipotéticos, los que prescriben una conducta como medio para el logro de determinado fin.

Por lo tanto, las normas jurídicas resultan ser en principio imperativos categóricos de conducta, enunciados en forma general, abstracta e impersonal y con las características arriba señaladas (heterónomas, externas, bilaterales y coercibles).

Por lo que es obvio pensar que toda norma jurídica es una norma prescriptiva, es decir, que impone deberes y confiere derechos. El maestro García Maynez considera que: Los impuestos por un imperativo son siempre deberes del sujeto. Este recibe el nombre de obligado. Obligado es, pues, la persona que debe realizar (u omitir) la conducta ordenada (o prohibida) por el precepto.



Se señala que de acuerdo con la definición tradicional de la norma, toda norma jurídica es prescriptiva de una conducta que debe ser asumida por todos aquellos sujetos que se encuentren en la misma hipótesis normativa.

No obstante, algunos tipos de normas jurídicas no tienen el fin inmediato de obligar a un sujeto a asumir determinada conducta, de donde surge la idea de una clasificación diversa de los distintos tipos de normas.

Ejemplo de ello es el caso de las llamadas normas enunciativas o declarativas cuyo fin es el de definir o explicar alguna condición necesaria para hacer aplicable la norma prescriptiva de conducta. Tal es el caso de la disposición legal que nos explica lo que es el adulterio, pues sin ella sería imposible hacer eficaz la norma jurídica que prohíbe esta conducta.

El tratadista Guissepe Lumia, refiere que las "Normas supletorias son las que despliegan su eficacia siempre que falte una voluntad específica de las partes; el artículo 1575 del Código Civil italiano, por ejemplo, establece que cuando las partes no han determinado la duración del arrendamiento, este se entiende convenido por un año..."<sup>9</sup>

Es de relevancia que la norma supletoria no prescribe una conducta a asumir, sino que establece supuestos de carácter supletorio en el caso de otras normas.

Se establece que las normas dispositivas son las que despliegan su eficacia siempre que las partes no quieran derogar la reglamentación prevista por la ley, en el caso de que tal derogación esté permitida.

---

<sup>9</sup> Lumia, Guissepe. Principios de Teoría e Ideología del Derecho. Editorial Debate, S.A. , España. 1993. Pág. 37.

Así también se llaman normas instrumentales a aquellas que no imponen a los destinatarios la obligación de realizar determinados actos, sino que prescriben las condiciones que los sujetos deben observar si quieren conseguir determinados fines. La ley no impone a nadie hacer el testamento, pero establece las condiciones que deben respetarse siempre que un sujeto quiera disponer válidamente por testamento de sus bienes para después de la muerte.

Por otro lado, las normas programáticas son de existencia reciente en los diversos sistemas jurídicos, y generalmente pretenden atender a la dinámica y necesidades sociales que el Estado debe cubrir como uno de sus fines.

Asimismo Guissepe Lumia se refiere a estas señalando que "... estas establecen el fin a conseguir, pero dejan a la discreción del destinatario a la elección de los medios (para conseguir dicho fin). Son normas programáticas muchas de las disposiciones contenidas en la Constitución italiana, que piden al legislador ordinario la elección de los medios para la obtención de ciertos objetivos: "La ley, dice por ejemplo el artículo 39, determinará los programas y controles oportunos para que la actividad económica pueda ser orientada y coordinada a los fines sociales". También son programáticas las llamadas directivas que emanan de los órganos comunitarios de los entes supranacionales, como la Comunidad Económica Europea, que establece ciertos fines que deben ser perseguidos por los estados miembros, dejando a los gobiernos de cada país la responsabilidad de la elección de los medios mas convenientes. No aparece que pueda ponerse en duda el carácter imperativo de

estas normas. Puede señalarse que en estas normas, es obligatorio el fin a conseguir mientras que es libre la elección de los medios.”<sup>10</sup>

Por lo antes expuesto, consideramos que además de las características propias de la norma (heteronómas, externas, bilaterales y coercibles), son de suma importancia la eficacia y validez de las normas jurídicas, entendiéndose éstas como las que regulan la conducta humana; eficacia, que versa en la exacta aplicación de estas en la realidad, esto es, conjuntamente con la validez (existencia misma de la norma), que necesariamente implica obligatoriedad, hasta donde en el mundo real se aplican son aceptadas, obedecidas por el destinatario que encuadre en la hipótesis normativa y hasta donde el Estado como ente regulador de dicha aplicación, ejerce su poder coercitivo para su debido cumplimiento. Independientemente del tipo de norma de que se trate, es indispensable que éstas normas existan, que tengan la validez que requieren aplicandose de manera exacta y concreta dicha disposición en el tiempo, modo, lugar y características que ésta misma señale y para la cual fue creada y sea considerada una norma evidentemente eficaz y por ende se concrete el objetivo real de su creación.

### 1.3. LA CONSTITUCION

Como hemos estudiado la palabra constituir significa crear, por lo tanto podemos entender el vocablo Constitución, como la elección o efecto de constituir, es decir, como la manera en que una cosa o persona está conformada; su estructura

---

<sup>10</sup> Lumia, Guissepe. Op. Cit. Pág. 36 y 37.

o configuración. El Diccionario de la Lengua Española del "Programa de Educación Visual" expresa como definición de constitución lo siguiente: Acción y efecto de constituir. Manera de estar constituida una cosa. Contextura fisiológica de un individuo. Forma de gobierno de cada Estado. Ley fundamental de la organización de un Estado.

Cuando hacemos referencia a una persona, podemos analizar su constitución física entendida como compleción o atributos morfológicos. Por constitución de una persona de derecho colectivo, entendemos el acto a través del cual un grupo de individuos externa su voluntad y decide formar y crear un nuevo ente. La Constitución de una mesa es la manera en que ésta encuentra constituida. Vemos pues que el término Constitución es un término real, es decir, que nos refleja la manera en que algo está conformado a través de análisis de elementos objetivos, y la manera de que una persona jurídico colectiva están conformadas, o la estructura de que determinado objeto presente, a ese documento también se el puede llamar Constitución (para identificar que el texto expresa la constitución de una cosa). De ésta manera, quien no tenga a la vista el objeto puede conocer la manera que está constituido.

De esta manera, después de analizar el carácter real del concepto constitución (es decir, vinculado con los elementos objetivos), paso al estudio de la Constitución de un Estado, que es de interés para la investigación.

En el Marco jurídico, indebidamente se identifica por lo general al concepto de Constitución con el de una norma jurídica, en la mayoría de los textos y la doctrina

constitucional mexicana, se contempla una serie de explicaciones sobre la identidad entre Constitución y Ley.

Al respecto el Diccionario Jurídico Espasa subraya lo siguiente: "En sentido material, (Constitución es) el complejo de normas jurídicas fundamentales escritas o no escritas, que traza las líneas maestras de un ordenamiento jurídico, y en sentido formal, es un conjunto de normas legislativas que ocupan una posición especial y suprema en el ordenamiento jurídico y que las funciones de los órganos fundamentales del Estado".

Se afirma que el pueblo, como titular del poder supremo dentro de un Estado (que es la soberanía), tiene la capacidad de elegir entre diferentes opciones políticas de organización para lograr sus fines como Estado: la convivencia armónica, la seguridad, el orden, el bien común, entre otros y al tomar decisiones para configurar un Estado conforme a sus necesidades, y dotarlo de una estructura política, está realizando la acción primordial que puede efectuar para lograr sus objetivos, pero su actividad no se agota en ello, pues es preciso que adapte esas decisiones de acuerdo a nuevas circunstancias y necesidades que la realidad plantea.

Así, también los grupos heterogéneos que componen una sociedad expresan sus intereses diversos para tomar representativamente las decisiones políticas fundamentales: ¿Cómo configurar a su Estado y qué órganos instituir para su gobierno?. Es decir, el pueblo libre y soberano determina la manera en la cual será gobernado, ejerciendo así su poder político; en este sentido el poder del pueblo o sociedad es un poder constituyente, es decir, la potestad de constituir o configurar al Estado, que no se encuentra jamás en manos de un órgano creado por las leyes,

sino que es una atribución del titular de la soberanía de cada Estado: su sociedad políticamente organizada, que así como puede dotar al Estado de una Constitución, también puede modificarla o suprimirla, pero sólo ese poder constituyente que es el pueblo, es el único facultado para hacerlo.

En ese orden de ideas el doctor Humberto Piconte opina como definición de Constitución, en la Enciclopedia Jurídica Omeba, la siguiente: Constitución es el conjunto de todos los entes, comunidades e instituciones en general, que forman parte del orden jurídico y se rigen por un complejo de normas jurídicas y extrajurídicas que son impuestas algunas veces a sus integrantes en forma coactiva por órganos especializados, y otras acatadas voluntariamente por los mismos.

Claramente las decisiones políticas fundamentales deben de ser plasmadas en normas jurídicas para dotarlas de obligatoriedad y así poder garantizar su cumplimiento y observancia en beneficio de los intereses de la sociedad. De ésta manera surge un cuerpo normativo del que posteriormente se derivará toda ley o norma jurídica válida dentro del Estado. Este cuerpo normativo superior es identificado precisamente como la Constitución (jurídica) del Estado, pero esa Constitución jurídica, está subordinada a la existencia de una Constitución Política previa y que le da origen, producto de las decisiones políticas tomadas por el pueblo en ejercicio de su soberanía.

De acuerdo con lo expresado podemos desprender que la Constitución de un Estado es el acto a través del cual se crea o se conforma esa entidad política y va a ser el eje principal del cual van a surgir más normas jurídicas, cuyo fin siempre será regular la conducta de los seres humanos que conforman este estado, así como sus

demás elementos que lo integran, poder soberano, (pueblo), territorio y gobierno. Es la creación que emana del poder soberano de cada Estado, ejerciendo la facultad concedida en la misma sólo a éste y cuyo poder constituyente es el que crea y conforma las leyes que lo regirán y como resultado de ésta facultad, surge la Constitución como ley fundamental y eje central de la forma de gobierno que el pueblo elige. Considerado que, un Estado es una organización creada por los seres humanos con el fin de buscar la organización social encaminada a satisfacer de la mejor manera ciertas necesidades comunes y cuyo fin siempre será el crecimiento y mejoramiento de la calidad de vida del mismo a fin de llegar al desarrollo y al progreso del mismo..

Para el Tratadista Carl Schmitt, el término "Constitución comprende un concepto de carácter absoluto, ya que significa la situación total de la unidad y ordenación políticas dentro de un Estado".<sup>11</sup> Ese carácter absoluto se deriva de que la Constitución será el eje fundamental de todos los ordenamientos jurídicos que se desprendan con posterioridad y de conformidad con lo establecido en la misma constitución, deberá ser siempre la Ley Suprema de todo ordenamiento.

#### **1.4. EFICACIA DE LA CONSTITUCION**

Evidentemente la norma jurídica constitucional, por servir de base a todas las demás normas que componen un orden jurídico, ha sido llamada norma fundante básica, y de esa forma Kelsen y otros autores se refieren a dicha norma superior jerárquica de todas las demás que componen un orden jurídico.

---

<sup>11</sup> Schmitt, Karl. Teoría de la Constitución, Editorial Aries. Madrid, España. 1978. Pág. 3.

Este numeral se encuentra íntimamente ligado al de la eficacia de las normas, ya que para determinar ésta es necesario que la norma se aplique, encontrándose dicha aplicación relacionada de manera inmediata con los órganos que el teórico Raz llama jurídico-aplicadores. El gobernado, deberá contar con la seguridad no sólo de que existe una norma jurídica que le da derechos y facultades, sino que ésta es aplicable y puede contar con seguridad con su protección, ante esto, el tratadista Jellinek decía que: La validez o positividad de un derecho necesita ser garantizada de algún modo; esto es, es preciso que haya poderes cuya existencia haga esperar a los ciudadanos que las normas jurídicas han de transformarse en exigencias abstractas dirigidas a la voluntad humana, en acciones concretas <sup>12</sup>, por lo que se afirma que las garantías, son instrumentos que crea el propio orden jurídico y con los que cuenta el gobernado para poder defender ante terceros, sean estos otros gobernados o la propia autoridad, los derechos subjetivos públicos de que es titular.

Como sabemos la eficacia de una norma jurídica, versa en la aplicación exacta y correcta de la misma norma, la cual debe conjuntamente debe existir, tener vigencia, validez, para que sea consecuentemente obligatoria y que los entes a quienes va dirigida la obedezcan y llegue al objetivo principal del porque fue creada. En consecuencia, deben existir órganos creados por la misma, a los que se les confiera la facultad de exigir el cumplimiento de la misma; a su vez, debe existir órganos que defiendan o procuren al gobernado, a fin de hacer valer todos y cada uno de los derechos que la misma norma emana, porque dentro de la convicción de poder exigir algún derecho, necesariamente, está vinculado la obligación de cumplir

---

<sup>12</sup> Jellinek, George. Teoría General del Estado. Compañía Editorial Continental. México 1956. Pág. 637.



lo que establece la norma, en este caso concreto, la Constitución Política, lo anterior versa dentro del Estado de Derecho en que vivimos.

Al respecto, para poder garantizar la eficaz aplicación del derecho y en general la obediencia a las normas jurídicas, existen diversos tipos de garantías las cuales comentaremos a continuación.

#### EN RELACION A LAS GARANTIAS ECONOMICAS

Estas desempeñan un importante papel para garantizar el ejercicio de un derecho, el cumplimiento de un deber, la aplicación de una sanción, se requiere de un infraestructura material que constituye en si misma una garantía económica. Esto se hace nitido cuando se trata de garantizar el goce de derechos subjetivos públicos, que constituyen directamente obligaciones de hacer por parte del Estado frente a los gobernados, como sería el caso de la educación: obligatoria, publica y gratuita a que se refiere el artículo tercero constitucional; para cuya prestación se requiere de cierta infraestructura.

El aspecto económico, cobra mayor relevancia por lo que a la eficiencia del derecho se refiere, si partimos de la visión marxista del derecho que considera a este una superestructura condicionada por la base económica.

#### EN RELACION A LAS GARANTIAS SOCIALES

El especialista en la materia Jellinek considera como garantías sociales "Las grandes fuerzas, sociales, religión, costumbres, moralidad social, en una sola palabra, la totalidad de las fuerzas culturales, de las fuerzas que éstas crean y de los

efectos que producen, que influyen constantemente en la formación y desenvolvimiento del derecho y aseguran su validez conjuntamente con otras fuerzas. Estas fuerzas limitan eficazmente cuanto hay de arbitrio en las concepciones jurídicas más abstractas y determinan, aún más que la voluntad consciente, la vida real de las instituciones políticas.<sup>13</sup>

### EN RELACION A LAS GARANTIAS POLITICAS

Son aquéllas que otorga el Estado directamente para respaldar, mediante el uso de su poder la eficacia de las normas jurídicas, ante lo cual no podemos dejar de lado la importancia de la legitimidad de la autoridad que represente a dicho Estado y que por tanto esta facultada para ejercer el poder, por su parte Kelsen dice que: "Si se preguntara qué significa verdaderamente en la vida social la expresión poder, solo puede uno contestar que al expresar que alguien tiene poder sobre otro, se quiere decir que ese alguien puede inducir al otro a seguir la conducta de aquél desee."<sup>14</sup>

En tal virtud, las garantías políticas son relaciones reales de poder que existen entre los factores políticos organizados, como sería el caso de la división de poderes o el de las esferas de competencia.

Desde la arista de Jellinek, contribuyen a formar la garantía política: La creación de órganos particulares para realizar funciones especiales de Estado. El juramento prescrito en la ley (por ejemplo el juramento a que se refieren los artículos 87 y 97 constitucionales); y las responsabilidades de los funcionarios.

---

<sup>13</sup> *Ibid.* Pág. 637.

<sup>14</sup> Kelsen, Hans. Derecho y Paz en las Relaciones Internacionales. 2ª Edición. Fondo de Cultura Económica. México. 1982. Pág. 93.

Ciertamente la primera y principal garantía política estriba en la legitimidad de la autoridad de donde emana el derecho o de la que lo ejecuta, en su obra "...una Constitución no es el acto de un gobierno sino de un pueblo que constituye un gobierno y gobierno sin Constitución es un poder sin derecho"<sup>15</sup>, con esta base, afirmamos que la legitimidad de las autoridades del Estado o del poder que ellas ejercen depende del pueblo a quien gobiernan y en tanto éste las considere legítimas, serán legítimos los actos que ellas ejecuten y las leyes que promulguen; garantizándose con eso la aplicación legítima de un derecho legítimo.

#### EN RELACIÓN A LAS GARANTIAS JURIDICAS

Se entiende por tales el conjunto de disposiciones jurídicas que tienden a hacer efectivo y tutelar la vigencia del derecho.

Por lo anteriormente expuesto, la Constitución es el resultado de un acto de poder, el cual es emitido por el pueblo, ejerciendo el poder soberano (poder constituyente) de crear, la forma de gobierno que quiere que le gobierne, y por ende las autoridades que intervendrán en la aplicación real de la Constitución y demás leyes sustantivas y adjetivas que emanen de ella, autoridades que necesariamente tienen que estar legitimadas para ejercer el poder, entendiendo al poder como la facultad que otorga el pueblo a determinada autoridad, para que ejerza tal potestad y hacer cumplir el derecho. Así mismo observamos que la Constitución como ley Suprema de nuestro país, encausará todas y cada una de las leyes que se creen

---

<sup>15</sup> Lasalle, Fernando. ¿Qué es una Constitución?, Editorial Colofón, México. 1986. Pág. 178.

dentro del mismo marco jurídico, toda vez que como señala el artículo 136 de nuestra carta magna, el cual se encuentra dentro del título noveno "Inviolabilidad de la Constitución", el poder soberano tiene la facultad de establecer una defensa jurídica de este ordenamiento. Así mismo, como lo estudiamos con antelación, la eficacia de la Constitución deriva de la aplicación de esta a la realidad y de la obligatoriedad que de ésta emana para cumplirla; algo que como observamos en la realidad, no sucede, ya que existe la norma jurídica (Constitución), pero no siempre, se concretizan, las obligaciones y derechos a los que están sujetos tanto los gobernantes como los gobernados. Pero, hasta donde, el pueblo como poder soberano, puede o no modificar la Constitución, cuando en la realidad en la vida de un pueblo concurren circunstancias especiales y se presenta la necesidad imperiosa de cambiar tal ordenamiento; como lo señala el artículo 40 Constitucional, el pueblo tiene el derecho a hacerlo, porque es soberano y porque puede buscar el cumplimiento de nuevos anhelos y la adecuación más exacta de ésta ley suprema a la realidad, misma que es cambiante cada día que transcurre, tratando de que ésta Ley fundamental sea realmente eficaz, y acorde a la realidad que se ésta viviendo., esto claro se realizará únicamente a través de los representantes legitimados para ello y de forma pacífica, sino estaríamos hablando de que esta actitud va en contra del principio básico que la misma Ley establece, la legalidad.

## 1.5. EL ESTADO DE DERECHO

A través del tiempo el hombre por naturaleza tiende a ubicarse como un ser social, organizándose para la satisfacción de intereses comunes con los otros individuos que lo rodean, por lo que la organización humana al evolucionar va alcanzando diferentes niveles hasta llegar al que actualmente conocemos como el Estado.

El término Estado es definido por el Diccionario de la Lengua Española como: Situación que guarda una persona o una cosa. Orden, jerarquía y calidad de las personas que componen un pueblo. Cuerpo político de una nación.

En su contenido el Diccionario Jurídico Espasa expresa en relación al Estado, que: Su concepto más generalizado se refleja en distintas definiciones doctrinales entre las que se encuentra la del estudioso Sánchez Agesta, que transcribimos: una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios, definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad. De esta manera, la idea del Estado integra la de comunidad: el Estado es la comunidad organizada... Una parte de la doctrina aplica la idea de Estado a todas las formas políticas asumidas a lo largo de la historia por las comunidades independientes, con lo que quedan comprendidas en ella, incluso las polis griegas, o el imperio romano. Sin embargo, con mayor precisión, otros autores limitan el concepto a una forma política históricamente concreta, aunque difieren en cual sea el tiempo de su aparición... La evolución del Estado ofrece realidades cambiantes, tanto

en lo que concierne a la estructura de sus órganos como a sus fines y los límites de su poder en función de los derechos humanos.

Dentro de la doctrina existe concordancia en señalar que el ser humano, por su instinto gregario tiende a agruparse en forma organizada, persiguiendo propósitos comunes con otros seres humanos, con el fin de satisfacer sus necesidades, lograr la subsistencia y asegurar la supervivencia del grupo social al que pertenece.

Se entiende que la sociedad es la base de la existencia del Estado, en la que recae el poder de decisión para dotar a su organización de ciertas características adecuadas a sus intereses. Por lo que, en la acción de esa parte fundamental del Estado que es la sociedad, se encuentra la solución de los problemas de la comunidad formalmente organizada, cuyos elementos materiales y formales son: el territorio, la sociedad, el gobierno y el orden jurídico.

Es aceptable que la existencia del Estado puede explicarse con una base económica (según Marx), o según las relaciones sociales que se presentan en su interior, de acuerdo a un esquema estructural funcionalista (ubicación del individuo en la sociedad y su movilidad en la misma). Esta entidad (el Estado), representa un sistema, es un todo y está organizado en partes interrelacionales entre sí, y cuando uno de los elementos falla, el sistema no logra su cometido.

Notoriamente los fines del Estado como se concibe desde su génesis y en la actualidad, es decir, la explicación teleológica y justificación del Estado moderno, se derivan de las necesidades sociales que requieren de una organización para ser satisfechas.

Esta organización se manifiesta a través de los siguientes elementos:

Estructura y elementos del Estado.

A) El factor humano.

Se ha considerado a las comunidades humanas como el primer modelo de agrupación social, que tiene como característica distintiva la cercanía territorial de sus miembros. De allí que, al compartirse intereses y necesidades similares, los individuos se ven obligados a actuar en forma conjunta para resolver determinadas cuestiones de interés general y tratar de establecer reglas que organicen su convivencia y participación, de donde al paso del tiempo surge la estructura organizada de la sociedad en forma política y jurídica, que es el Estado, cuya base encontramos precisamente a las comunidades humanas organizadas de acuerdo a su estrecha relación de vecindad que es lo que los obliga a compartir medios, esfuerzos y recursos para satisfacer necesidades comunes.

El estudio histórico de las diversas formas de organización humana nos lleva hacia el razonamiento de que el hombre actúa como un ser social por naturaleza, como lo entendió Aristóteles hace ya siglos atrás. "La organización de los seres humanos en grupos sociales se fue dotando a lo largo de la historia, de una estructura política y posteriormente jurídica, para configurar así un Estado con las características que ahora lo conocemos, como lo menciona el tratadista Raymond G. Gettel en su obra sobre la historia de las doctrinas políticas." <sup>16</sup>

En relación a lo señalado, el Estado no es más que la sociedad formalmente organizada Grapall, autor italiano, define al Estado como: la persona jurídica que

---

<sup>16</sup> Gettel, Raymond. G. Historia de las Ideas políticas. Editorial Patria. 1986.

está constituida por un pueblo organizado sobre un territorio, bajo el mando de un poder supremo para fines de defensa, de orden, bienestar y superación común.

En su contenido el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, dice que la población o sociedad es el elemento fundamental del Estado, ya que es el que le da origen y por lo tanto la base de su existencia. La sociedad se funda en la convivencia o en la relación y se afirma con la permanencia en el trato. La integra todo el núcleo humano que coopera en la persecución de un fin común, además de asegurar su propia conservación y mantenimiento. A la diversidad sexual de hombre y mujeres, la sociedad agrega una base territorial. Se caracteriza por su actuación mediante las relaciones o en el curso de procesos, pero no en la inconexión, temporalidad o lo fortuito de otros grupos, como la multitud, los espectadores, o transeúntes.

Con ese fundamento, se entiende por sociedad:

- a) Una agrupación humana con carácter permanente.
- b) Asentada en un territorio.
- c) Unida por intereses comunes básicos para su subsistencia y preservación.
- d) Que se forma por grupos actuantes definidos con base en relaciones y procesos establecidos mediante instituciones de carácter económico, político y jurídico (entre otras).
- e) Identificable por un modo de vida determinado de acuerdo con su cultura.

Sin duda, el elemento o factor humano del Estado es lo que hace similar a esta agrupación con las agrupaciones sociales que mantienen otras formas de vida, tales como las hormigas, abejas y otro tipo de seres vivos que han demostrado un cierto grado de organización y coordinación en los procesos económicos y de convivencia



cotidiana que realizan. Otros elementos del Estado, (gobierno y orden jurídico), derivados de la capacidad humana para razonar y adquirir conocimientos con base en el análisis lógico de los fenómenos, son los que premien que la organización humana se distinga de otro tipo de sociedades de seres vivos. "En efecto, el Estado es consecuencia de una larga evolución de la sociedad humana y se explica y existe en función de la misma y es una organización política que ejerce la soberanía, que es el principio político jurídico que en nuestros días es básico para la existencia del Estado y establece la diferencia con otro tipo de organizaciones políticas creadas por la sociedad humana".<sup>17</sup>

B) Su asentamiento geográfico en una época específica.

Se afirma que, las comunidades humanas se han visto precisadas a establecerse para su desarrollo. Al terminar la etapa nómada en el desarrollo humano y darse inicio al sedentarismo, el factor territorial se volvió un elemento importante de la existencia de las sociedades políticamente organizadas. El territorio pasó a formar parte del Estado debido a que precisamente con base en los elementos naturales encontrados en el territorio donde se asentaba la comunidad, se permite un cierto grado de desarrollo y se establecían vínculos más cercanos entre los individuos, que al compartir necesidades y satisfactores comunes iniciaron procesos económicos de carácter colectivo para facilitar la consecución de intereses comunes.

Como hemos observado, el Estado, es el resultado de la Evolución del hombre, el cual al alcanzar este grado de evolución después de muchos siglos, establece al

---

<sup>17</sup> Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. 13ª Edición Editorial Porrúa, S.A. México, 1997. Pág. 107.

estado como una forma de satisfacer necesidades propias y comunes de los miembros del mismo, Estado que cuenta con elementos de suma importancia, tales como el gobierno, que va hacer el representante del poder soberano de dicho estado (pueblo), el cual emana del mismo, como resultado del poder que la ley le otorga para configurar a su gobierno, como él lo requiera, esto con el fin de poder desarrollarse y progresar en el mundo al que pertenece. Otro de los elementos vitales que conforman el Estado, es el territorio, al cual en este tiempo su apreciación es escasa ya que los estados que se han configurado hasta la fecha cuentan ya con una reserva territorial que es limitada, porque todo el territorio a lo largo del planeta se encuentra repartido entre los diferentes estados nacionales que existen en el mismo. Dificilmente se analiza con detalle la importancia del territorio para un Estado, salvo en los casos en que se pretende constituir un nuevo Estado o bien separar una porción territorial del Estado al que pertenece, considerando que como los demás elementos que conforman a un Estado, es de suma importancia, ya que sin territorio, no se podría establecer una sociedad, que configura a su vez el poder soberano del Estado, mismo que no podría por ende, ejercer su poder constituyente para configurar a su vez la forma de gobierno que los regirá.

## **CAPITULO 2**

## CAPITULO 2

### DEMOCRACIA Y DESARROLLO EN LA CONSTITUCION MEXICANA

2.1. La democracia.- 2.2. La democracia en las constituciones mexicanas.- 2.3. Análisis jurídico constitucional de democracia social en el artículo 3° párrafo segundo inciso a) de la Constitución de 1917, a partir de 1946.- 2.4. El desarrollo.-2.5. Desarrollo nacional en la Constitución de 1917, a partir de 1983.

#### 2.1. LA DEMOCRACIA

En la actualidad resulta difícil definir el concepto democracia, en virtud de que históricamente ha tenido distintos significados. En su origen, democracia era un término que indicaba simplemente una forma de gobierno en la que el pueblo tomaba parte directamente de las decisiones que afectaban a la comunidad. Su raíz etimológica en los vocablos griegos demos (pueblo) y kratos (gobierno) así lo indica. En la actualidad se dice que vivimos en una época de confusión democrática, pues como lo considera Sartori "el concepto de democracia se presta a la multivocidad y a la dispersión".<sup>17</sup>

Así la democracia en nuestros días se ha vuelto un paradigma de la organización de los estados occidentales. Sartori apunta que la teoría de la democracia consiste más en una corriente de discurso, que adopta la identidad con

---

<sup>17</sup> Sartori Giovanni. Teoría de la Democracia. Tomo I. Alianza Editorial Mexicana. México. 1987. Pág. 21.

que ahora la conocemos, a finales de la segunda guerra mundial, donde se llega a un acuerdo general sobre el carácter antidemocrático de los regimenes fascistas y comunistas.

Quizá esto explica la formación del actual paradigma democrático que goza de general aceptación en el mundo occidental.

El tratadista José Fernández Santillán expresa que: "Es un hecho que hoy la democracia disfruta de un gran reconocimiento. Solemos poner esperanza en ella y le pedimos muchas cosas, quizá demasiadas", y es que efectivamente se ha llegado a considerar en la actualidad a la democracia como el ideal de forma de gobierno de todo Estado".<sup>18</sup>

Esta aceptación de la democracia como la mejor forma de organización social o política es el signo de un acuerdo básico sobre los fines últimos de las modernas instituciones políticas y sociales.

El Doctor Francisco Venegas Trejo expone que: "Desde las formas más antiguas, hasta las organizaciones políticas de nuestros días, la idea y la realidad de la democracia han estado presentes entre los hombres. Hacia cualquier parte que dirijamos nuestra mirada y hacia cualquier tiempo que prestemos nuestra atención, los más diversos eventos del acontecer de los pueblos se inclinan a la democracia, de tal suerte que habiendo sido originalmente una forma de gobierno, se ha convertido en una verdadera filosofía de la vida".<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Fernández Santillán, José F. La Democracia como Forma de Gobierno. Cuadernos de Divulgación de la Cultura democrática. Instituto Federal Electoral. México, 1995.

<sup>19</sup> Venegas Trejo, Francisco. Democracia, Regimenes Políticos y el Presidencialismo Mexicano. En revista de la Facultad de derecho. Tomo XXXIII. Enero a Junio 1983. UNAM. Pág. 303.

El mismo Doctor considera que la esencia de la democracia es tan sencilla como la famosa definición expresada en el célebre discurso de Abraham Lincoln, que la define como "el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo".

Desde su óptica el tratadista Tocqueville en su obra considera que la democracia se ha ido construyendo como la esencia de la organización de todo Estado moderno occidental, ya que "todos los hombres han ayudado con su esfuerzo; los que tenían el proyecto de colaborar para su advenimiento y los que no pensaban servirla; los que combatían por ella y aún aquellos que se declaraban sus enemigos; todos fueron empujados hacia la misma vía y todos trabajaron en común, algunos a pesar suyo y otros sin advertirlo..."<sup>20</sup>

Como se ha estudiado, los acontecimientos de la Revolución Francesa marcaron efectivamente un parteaguas en la historia occidental, al forjarse la dirección ideológica de algunas principales teorías vinculadas en la actualidad a la organización de la mayoría de los estados occidentales, principalmente:

1. El Régimen Republicano
2. La División de Poderes
3. Los Derechos Humanos
4. El Liberalismo Político, Económico y Social, en contraposición al Absolutismo.

En esa causa la democracia fue entendida por diversos estudiosos como el propio Sieyes, como un sistema de igualdad entre los actores políticos y sociales, ya que en esta época era notoriamente inferior la participación del tercer estado o estado llano (pueblo) en las decisiones comunes. Sieyes considera que "el fin de

---

<sup>20</sup> Tocqueville, Alexis de. La Democracia en América. Fondo de Cultura Económica. México. 1957. Pág.4.

toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre".<sup>21</sup>

Asimismo, el ginebrino Juan Jacobo Rousseau ya en ese tiempo había precisado que: "No ha existido ni existirá jamás verdadera democracia". Consideraba este pensador que "si hubiere un pueblo de dioses, se gobernaría democráticamente. Un gobierno tan perfecto no conviene a los hombres".<sup>22</sup>

Afirma el Doctor Francisco Venegas Trejo que: La aportación de Montesquieu a la democracia consistió en la Teoría de la separación de Poderes ya que él fue el primero en vincularla al concepto de la libertad política y en afirmar que tal separación constituye una garantía contra el establecimiento del despotismo y una de las más esenciales condiciones de la libertad.

Como se ha establecido recientemente que en los sistemas modernos de democracia, el pueblo no puede participar directamente en todos los actos y decisiones del gobierno, por lo que se busca un sistema en el que el pueblo pueda ser gobernado por sus representantes legítimamente designados, asegurándose así de que las decisiones de gobierno que se tomen sean concordantes con los intereses de los gobernados. (A lo que se conoce como democracia representativa).

El especialista en la materia Giovanni Sartori considera que: "La democracia indirecta, es decir, representativa, no es solamente una atenuación de la democracia directa; también es su correctivo. Una primera ventaja del gobierno representativo, es que un proceso político entrelazado de mediaciones permite escapar a las

---

<sup>21</sup> Sieyes, Emmanuel. *¿Qué es el Tercer Estado?*, UNAM: México. 1989. Pág. 19.

<sup>22</sup> Rousseau, Juan Jacobo. *El Contrato Social*, Fondo de Cultura Económica. México 1984. Pág. 4.

radicalizaciones elementales de los procesos directos, y la segunda ventaja es que, también sin participación total, la democracia representativa subsiste siempre como un sistema de control y limitación del poder".<sup>23</sup>

En lo anteriormente expresado, aterriza la comprensión de la democracia en el mundo moderno, a la elección de representantes para el ejercicio de funciones públicas (o ejercicio del poder). Pero la democracia entendiendola como Abraham Lincoln, "una gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo", no debe entenderse solo de una manera indirecta, (democracia representativa), ya que el concepto de democracia, va mucho más haya de la elección de los representantes a través de las elecciones populares, sino que en realidad debe considerarse a la democracia como un sistema de vida, basado en el constante mejoramiento de vida de la sociedad.

Se ha hablado de regímenes antidemocráticos en aquellos casos en que el gobierno no acepta la participación política de todos los sectores sociales. Surge entonces la pregunta ¿Será la democracia sinónimo de celebración de elecciones?.

También se ha comparado el concepto de democracia al pluralismo político, es decir, a la intervención de diferentes actores políticos en un proceso electoral. Bobbio cree que: "El pluralismo permite darnos cuenta de una característica fundamental de la democracia, de los modernos con respecto a la de los antiguos; la libertad, más aún, lo lícito del disenso".<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Sartori, Giovanni. ¿Qué es la democracia?. UNAM. México. 1993. Pág. 45.

<sup>24</sup> Bobbio, Norberto. Op. Cit. Pág. 70.



En nuestro país se ha exagerado en el uso coloquial de la palabra democracia entendiéndose por democrático todo lo que es acordado por votación mayoritaria de un grupo de individuos.

Es tal el arraigo que en la actualidad hablar de democracia es hablar de elecciones "limpias y transparentes". Esta idea incompleta de la democracia ha llevado a nuestro país a que la lucha por la democracia, se traduzca en una lucha por la alternancia en el poder y por las posiciones políticas, lo que ha convertido a éste país, en lo más lejano a lo que en realidad encuadra la palabra democracia; la disputa entre los diversos partidos políticos y sus representantes, lamentablemente en lugar de realmente ver los intereses del pueblo y las necesidades del mismo, se han dedicado a una lucha interminable por el poder, lo que en lugar de aplicar debidamente lo que es la democracia, nos alejamos cada vez más de la estricta aplicación del término.

Elo se fundamenta en el análisis del actual Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, el cual confunde del desarrollo político de la sociedad con desarrollo democrático, es decir, pretende señalar que el cambio de las reglas del juego político en el país para permitir mayores espacios a los partidos de oposición, se traduce en el desarrollo de la democracia en México; algo totalmente erróneo, respecto que, abrir más espacios a los partidos políticos para que haya en realidad una pluralidad política, implica una lucha interminable por el poder.

Pero sin duda, a la idea de democracia como sinónimo de elecciones, se ha ido sumando la teoría de la participación ciudadana o participación social, como un elemento necesario en un régimen democrático, es decir, que la participación social

en los actos de gobierno no se agota con el acto de la elección, sino que debe permanentemente subsistir en la legitimación de los actos públicos, lo que da lugar a la teoría de la participación democrática, lo que trata de acercarse más al concepto real de democracia; participación directa del pueblo en los asuntos de gobierno, democracia participativa.

El tratadista Fix Zamudio, dice: "Una de las características de los regímenes democráticos contemporáneos es la tendencia a la participación cada vez mas activa de los sectores sociales en la toma de decisiones políticas importantes y por ello, al lado de la llamada democracia representativa, que es la tradicional, se impone cada vez más lo que se ha calificado como democracia participativa".<sup>25</sup>

Otro especialista de la ciencia política Norberto Bobbio expresa que: "La única manera de entenderse cuando se habla de democracia, en cuanto contrapuesta a todas las formas de gobierno autocrático, es considerarla caracterizada por un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar decisiones colectivas y bajo que procedimientos".<sup>26</sup>

El mismo Bobbio señala posteriormente que: La petición de mayor democracia, tan insistente en estos últimos años, se manifiesta en la demanda de que la democracia representativa trae acompañada e incluso sustituida por la democracia directa.

En relación a las definiciones de democracia que se han analizado, encontramos la llamada democracia semidirecta o participativa, que permite el

---

<sup>25</sup> Fix Zamudio, Hector. Introducción al Estudio de la Defensa de la Constitución en el Ordenamiento Mexicano, Cuadernos Constitucionales México Centroamérica. UNAM. México. 1994. Pág. 21

<sup>26</sup> Bobbio, Norberto. "El Futuro de la Democracia". Fondo de Cultura Económica. México. 1984. Pág. 24.

gobierno del pueblo sin necesidad de que toda la población se reúna en lugares públicos a emitir su opinión y tomar decisiones de gobierno, sino mediante la expresión de la voluntad popular a través de mecanismos como el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular o la revocación del mandato que permite, escuchar la voz popular antes de que sea tomada una decisión importante respecto de alguna actividad de gobierno.

Lo que se estudia como democracia semidirecta o participativa, es una forma de lograr la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones de interés general a través de la división institucional que permite conocer la voluntad popular para avalar determinada decisión, y hay varias formas de manifestar esta intervención:

Consulta Popular.- A través de este mecanismo, el pueblo o titular de la soberanía dentro del Estado responde a alguno de sus representantes (órgano de Gobierno) sobre la emisión de determinado acto para convalidarlo o rechazarlo. Hay por lo menos dos figuras de consulta popular de aplicación general en los diversos sistemas jurídicos de occidente:

1.- Plebiscito. Es una forma de consulta al titular de la soberanía (que es el pueblo). Se refiere a actos ejecutivos (o administrativos) y versa sobre cualquier decisión política fundamental.

2.- Referéndum. Mecanismo a través del cual se consulta al titular de la soberanía respecto de un acto legislativo a través de preguntas específicas cuya respuesta puede ser un sí o un no.

Iniciativa Popular. Facultad que se reconoce al titular de la soberanía para pedir a

alguno de los cuerpos legislativos, que emita una normatividad en determinada materia.

**Revocación del Mandato.** Es la posibilidad de que el titular de la soberanía destituya a un individuo de una función pública o un cargo político que le fue encomendado.

De manera clara Woldenberg y Salazar refieren: "Democracia quiere decir "gobierno del pueblo por el pueblo". El termino democracia y sus derivados provienen en efecto, de las palabras griegas demos (pueblo) y kratos (gobierno). La democracia es, por lo tanto, una forma de gobierno, un modo de organizar el poder político en el que lo decisivo es que el pueblo no sólo es el objeto del gobierno -lo que hay que gobernar- sino también el sujeto que gobierna. Se distingue y se opone así clásicamente al gobierno de uno: la monarquía. En términos modernos, en cambio, se acostumbra oponer la democracia a la dictadura, y más generalmente a los gobiernos autoritarios".<sup>27</sup>

Como observamos, el término democracia, va más haya de elecciones limpias y transparentes, es o debe constituir una participación directa de la sociedad en los asuntos nacionales, además de tener como fin primordial constituirse como un sistema social basado en el constante mejoramiento, económico, social y cultural del pueblo. Haciendo un comparativo con la realidad, la democracia en nuestro país sólo se concreta en una pluralidad política, pero el fin real de la democracia, un mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, lo consideramos alejado de la realidad actual. Lograr que los representantes del pueblo realmente ejerzan las

---

<sup>27</sup> Woldenberg, José, y Luis Salazar. Principios y Valores de la Democracia. IFE, México, 1993.

facultades que le confiere la ley, esta un poco alejado del México en que vivimos; y lograrlo es el principal objetivo.

## 2.2. LA DEMOCRACIA EN LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS

De igual manera la democracia ha sido definida con otros importantes contenidos.

En este espacio analizaremos en forma sucinta el manejo del concepto democracia dentro del sistema jurídico constitucional mexicano, a lo largo de sus diferentes etapas históricas.

### CONSTITUCION DE 1824

Sabemos que el texto de la Constitución Jurídica de 1824 contiene elementos tomados de la Constitución Norteamericana de 1789 y la Constitución Española de Cádiz, de 1812 (que tuvo vigencia en nuestro país hasta 1824). No obstante, como lo anota el maestro Emilio Rabasa, "... los que así han hablado y los que así han escrito, nunca han tenido la meticulosidad de trazas lo que vino de Estados Unidos e Iberia..."<sup>28</sup>

En tal virtud, es preciso notar que el sistema de gobierno federal, insertó en la Constitución mexicana de 1824 si parece ser una copia del modelo federal norteamericano, por sus características e incluso por la gramática misma del texto

---

<sup>28</sup> Rabasa O. Emilio. El Pensamiento Político del Constituyente de 1824. México. 1986. Instituto de investigaciones Jurídicas. UNAM: Pág. 91.

constitucional, por lo cual encontramos que ciertos aspectos del sistema político mexicano actual derivan de instituciones que importadas de otras latitudes, se han ido adaptando a la realidad nacional, para dar como resultado nuestro actual régimen.

Es necesario señalar que el democracia no fue contemplado en la Constitución de 1824, quizá porque en esa época aún no contaba con la importancia que ahora tiene en la conformación de los regímenes occidentales.

Al comentar el contenido del artículo 5 del Acta Constitutiva, Emilio Rabasa indica que: El último elemento político, entre los fundamentales, que aparece en la Constitución de 1824, es la inclusión de lo "popular", que, lo mismo que la República Representativa, se acepta de inmediato. El término se introduce unido al de República, y con él es aprobado por unanimidad de votos en la sesión del 16 de diciembre de 1823, al discutirse el artículo 5 del Acta Constitutiva. Sin embargo, el concepto no deja de – en nuestro tiempo – atraernos a la idea de democracia, la cual seguramente no fue uno de los objetivos del constituyente de 1824. Recuérdese que, inclusive, dentro del documento constitucional norteamericano, la democracia era un término no aceptado dentro del movimiento liberal. Mucho menos lo fue en el constituyente de Cádiz.

## CONSTITUCION CENTRALISTA DE 1836

Continúa explicando Emilio Rabasa que: ..las Constituciones escritas existentes apartir del México Independiente fueron: el Acta Constitutiva de la

Federación y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824; las bases constitucionales del 15 de diciembre de 1835, con sus siete leyes constitucionales; las Bases orgánicas de la República Mexicana de 1843 y el Acta Constitutiva y de reformas de 1847, formaron los textos de derecho positivo constitucional que a la vista tuvieron los constituyentes de 1857 .

Como se sabe, la pugna existente entre los partidos del gobierno central y los federalistas, originó esta conflictiva situación de modificaciones, reformas e interrupción de la vigencia de una Constitución o de otra. En las más de tres décadas que van de la Constitución de 1824 a la de 1857, existieron, entre las que hubieran efectivamente regido, cuatro constituciones (considerando el Acta y la Constitución de "24" como una sola): dos federalistas (1824 y 1847) y dos centralistas (1835 y 1843).

Por lo tanto durante el siglo XIX evidentemente la cuestión central en la discusión del régimen político de nuestro país, no fue la democracia sino el sistema federal, razón por la que no existe tampoco análisis respecto a este concepto en el texto de las Siete Leyes Constitucionales de 1836.

En tal razón, el texto de 1836 siguió haciendo referencia a conceptos políticos como la República, y continuó la aplicación del sistema representativo, pero dejó de lado el término federal que se empleó en la de 1824, por las razones anteriormente anotadas.

## CONSTITUCION DE 1857

Claramente el artículo 29 del Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 había establecido que “En ningún caso se podrán alterar los principios que establecen la independencia de la Nación, su forma de gobierno republicano, representativo, popular, federal y la división, tanto de los poderes generales como de los estados”.<sup>29</sup>

Así, encontramos que la democracia no formaba parte de los conceptos políticos fundamentales para la determinación del régimen interno de nuestro país, pues como se mencionó, se imponían conceptos políticos como la república, el sistema representativo, el gobierno popular y la Federación.

Al revisar el texto aprobado por el constituyente de 1856-1857, describimos que el texto del artículo 40 constitucional ya realiza un cambio del término popular por el de democrático, tomando en cuenta precisamente del gobierno democrático se considera el gobierno del pueblo (o popular, lo relativo al pueblo.)

Se subraya de dicha disposición que prescribía es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pro unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

En tal virtud, es la Constitución de 1857 la primera norma jurídica de esta jerarquía que consagra el término democracia como parte integrante del régimen de gobierno de nuestro país.

---

<sup>29</sup> Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México. Editorial Porrúa. México, 1980. Pág. 475.



Entre las razones de esta incorporación, encontramos la gran influencia que para los ilustrados de aquella época representaban los tratadistas norteamericanos. Principalmente, la obra de Alexis de Tocqueville, permitió la transformación del término popular por el concepto democrático sin que originalmente representara lo mismo. "La primera edición francesa de su obra clásica "La democracia en América" aparece en 1835, y tan solo un año después, 1836, la traducción en español. En inglés se publica, en dos ediciones diferentes, en 1836. Total: de su fecha inicial de aparición hasta 1850, transcurren quince años que incluyen once ediciones. Aún para las lentas comunicaciones de ese entonces, el lapso fue amplio y suficiente para que en México fuera conocida por una minoría ilustrada".<sup>30</sup>

Habiéndose resuelto a favor del federalismo el principal problema político de principios del Siglo XIX, evidentemente en la Constitución del 57 ya existían las condiciones para incluir la discusión o modificación de otros conceptos políticos, como en este caso lo fue la democracia, que realmente no provocó gran discusión en el constituyente de 1857, pero sí permitió la primera inclusión expresa de este término a nivel constitucional.

## CONSTITUCION DE 1917

De forma clara el texto del artículo 40 en la Constitución mexicana de 1917, expresa que "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república,

---

<sup>30</sup> Rabasa, O. Emilio. Op. Cit. Pág. 48.

representativa, democrática y federal...”, repitiendo el texto ya vigente desde 1857.

En estudio del texto de este artículo, dentro de la Constitución comentada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Amador Rodríguez Lozano es otro de los conceptos básicos de la estructura gubernamental contemporánea; al igual que la soberanía es un término multívoco, polémico y de enorme contenido ideológico, de hecho, todo régimen contemporáneo se autocalifica de democrático.

“En la acepción contemporánea y generalizada, la democracia occidental consiste en el régimen político donde el pueblo es gobernante y gobernado; donde la persona cuenta con garantías individuales y con un mínimo de seguridad económica; donde se consagra el principio de la división de poderes; el de la elección popular de todos los gobernantes y donde el régimen de partidos políticos permite el pluralismo ideológico y la alternancia en el poder de las diferentes corrientes ideológicas que conforman la sociedad. Nuestra constitución consagra este modelo de democracia occidental “.<sup>31</sup>

Como podemos observar, el concepto de democracia, se manejó como tal en la Constitución Federal de 1917, en la cual por primera vez, se maneja este término, para muchos autores un concepto muy controversial; en nuestro concepto, democracia constituye, además de elecciones dadas de legalidad, una participación necesaria y directa de la sociedad en los asuntos de gobierno, que influyen de diferentes maneras a los diversos sectores de la sociedad. Además de que en la actualidad todos los Estados se consideran “democráticos”, algo que sin

---

<sup>31</sup> Rodríguez Lozano, Amador. Comentario al Artículo 40 Constitucional. En Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1985. Pág.102.

<sup>31</sup>dudar alguna es todavía una utopía de buen gobierno; existen las normas que regulan tal situación, pero consideramos que la concretización de dichos proyectos, leyes, y obligaciones y deberes tanto de los ciudadanos como del gobierno federal ya que están contemplados en la Ley fundamental y por ende son obligatorios, tanto para los gobernados como para los gobernantes..

### **2.3. ANALISIS JURIDICO CONSTITUCIONAL DE DEMOCRACIA SOCIAL EN EL ARTICULO 3º PARRAFO SEGUNDO INCISO A) DE LA CONSTITUCION DE 1917, A PARTIR DE 1946**

Como está registrado en el año de 1946, se introduce una reforma al artículo tercero constitucional, referente a la educación, adicionando una expresión que define a la democracia como una forma de organización del Estado basada en el constante mejoramiento de la calidad de vida del elemento social (el pueblo).

Quedando establecido el texto aún vigente del artículo tercero, fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, el cual identifica al concepto democracia no sólo como una serie de principios políticos que dan base a la estructura del Estado mexicano, sino que considera básicamente que la democracia es un sistema de vida en el que la base es el desarrollo integral de la población, de donde se desprende que uno de los objetivos del Estado es precisamente el bienestar integral, el cual se logra a través de un proceso gradual (que es el desarrollo) mediante el cual la población del Estado va alcanzando mayores y mejores elementos materiales y culturales, mismos que tienden a mejorar

---

la calidad de vida del pueblo (buscando implementar, de acuerdo con este concepto, un esquema democrático de vida).

Siguiendo ese ideal, si la aspiración de los mexicanos es alcanzar la democracia como forma de vida, tenemos que considerar que esa etapa final a la que aspiramos es la etapa última del proceso del proceso de desarrollo social que aún no hemos iniciado, puesto que no hemos aún terminado por definir lo que es la democracia y por lo tanto no sabemos cuál es nuestra meta, lo cual evidentemente nos impide decidir también el camino a seguir.

No se debe seguir considerando como democracia la realización de elecciones limpias y transparentes, la alternancia de los partidos políticos en el poder, el pluralismo político y los temas puramente electorales, ya que estas cuestiones sólo reflejan una ínfima parte de las aspiraciones de democracia que se encuentran plasmadas en la norma jurídica y que no se han escuchado y obedecido como lo manda en su imperativo categórico la norma jurídica superior: la Constitución.

Lo establecido en los contenidos de dicha norma no son solamente declaraciones de principios o catálogos de buenas intenciones; son preceptos con fuerza de ley, obligatorios para las autoridades del Estado y para los gobernados por igual, y el hecho de que se encuentren plasmadas como norma jurídica y no se cumplan, demuestra la situación de que en México no se vive un estado de derecho como nuestros gobernantes lo proclaman orgullosamente, pues un Estado donde no se respeten las leyes y donde además no toda la ley es justa, jamás puede ser llamado "Estado de derecho".

En igual sentido en su comentario al artículo 40 constitucional el tratadista Amador Rodríguez Lozano, al expresar que: "En efecto, en el artículo tercero encontramos lo que el constituyente entendió por democracia. De esta definición se desprende que, además de la democracia política, nuestra Constitución concibe otro tipo de democracia: la democracia social. Bella aspiración de un pueblo que consagra todas las instituciones estatales a su servicio y para la búsqueda del bien y felicidad comunes".<sup>32</sup>

Como se ha establecido, para hablar de democracia en nuestro país, debemos en primer lugar fijar una definición convencional de este término, que sirva como marco de referencia para hacer comprensible nuestra exposición, ya que éste resulta ser un vocablo multívoco y por lo tanto sería difícil un entendimiento homogéneo de la palabra si no partimos de un concepto fundado y aceptable.

¿Cómo entender a la democracia en México?. Si nos enfrentamos a las múltiples opciones y definiciones que en relación con este término han existido a lo largo del tiempo, no acabaríamos de descubrir y encontrar una sola concepción del término que pretendemos explicar.

Se ha señalado que la democracia, en diferentes etapas de la historia de la humanidad, ha comprendido diferentes objetos, es decir, que esta misma palabra ha tenido muy variados significados. Se concibió en sus orígenes como una forma de gobierno, pero en la actualidad, la democracia mexicana es más que eso, es simplemente lo que la Constitución determina que ésta sea. Nuestro proyecto de vida nacional puede haber tomado arbitrariamente el término para definir bajo la

---

<sup>32</sup> Id.

denominación de democracia a un concepto lejano a su interpretación original, sin embargo, en el México de hoy estamos obligados a interpretar la palabra democracia, en los términos establecidos por el artículo 3º de la Constitución, no sólo como una estructura jurídica o un régimen político, sino como un sistema de vida basado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

En tal virtud, al analizar el tema de las instituciones para la democracia en México, no nos estamos refiriendo a los órganos electorales que posibilitan la participación ciudadana e integran el sistema representativo, al que generalmente se le confunde con el Estado democrático.

En su contexto amplio las instituciones para la democracia en México son todas aquellas que nos permiten lograr un constante mejoramiento en las condiciones de vida de la población, es decir, que nos permiten alcanzar la democracia como forma de vida, de manera evidente y palpable, y no sólo como la estructura político jurídica del Estado mexicano.

## **2.4. EL DESARROLLO**

El término desarrollo es un proceso que ha sido definido de diferentes maneras, y se han pretendido añadir diversos adjetivos a este término con el fin de explicar sus características y elementos, lo que nos lleva también (como en el caso de la democracia) a hablar de un concepto multívoco.

Se distingue que desarrollo es un proceso gradual a través del cual una entidad logra su evolución en diferentes etapas. El Diccionario de la Lengua

Española define al desarrollo como: acción y efecto de desarrollar o desarrollarse (verbo reflexivo). Desarrollar se define a su vez como aumentar, acrecentar, perfeccionar o mejorar.

De diversas maneras, el concepto desarrollo se liga con los de movimientos, evolución y progreso. Su incorporación sistemática al pensamiento teórico es producto típico del Siglo XIX europeo. Hegel hizo de esta noción que involucra cambio perpetuo (en sentido progresivo) una categoría central de su pensamiento.

"En el curso del seminario histórico organizado en Châteauevallon (en el sur de Francia) en octubre de 1985, Fernand Braudel, la figura central de las tres jornadas de discusión, dijo: "La revolución Industrial, la del siglo XVIII, fue una verdadera revolución industrial, porque puso en órbita otra y después otra y otra más". Siguiendo esta línea de razonamientos podemos decir entonces: el desarrollo es verdadero desarrollo cuando prepara cambios más amplios de los que promueve inicialmente".<sup>33</sup>

El Diccionario Jurídico Espasa señala lo siguiente:

En el moderno Estado constitucional, la expresión desarrollo viene unida a las finalidades que, de marcado sentido socio-económico, instrumenta, regula, controla y dirige el Estado en orden a favorecer y mejorar las condiciones de vida y el equilibrio entre áreas territoriales, sectores económicos y en última instancia, siempre la población sobre la que incide la competencia y jurisdicción del Estado nacional.

Es claro que el desarrollo no puede ser estudiado como Estado, sino como proceso.

---

<sup>33</sup> Pipitone. Ugo. El desarrollo en América Latina, México. Julio de 1993. Pág. 21.

Desde el punto de vista jurídico político, el desarrollo debe considerarse como uno de los fines del Estado, así como una obligación que debe cumplirse para justificar la existencia misma del ente público. Ello en virtud de que mejorar las condiciones de vida de la población es en último caso, la explicación del por qué el ser humano se agrupa con otros individuos para formar el modelo de organización social al que hoy llamamos Estado.

Se señala que los adjetivos nacional, sustentable, equilibrado, integral y otros con los que se pretende calificar al desarrollo dentro del ámbito del Estado, no cambian la esencia del término en cuestión. Hablar de desarrollo nacional significa darle al término un alcance territorial que abarque a todo el país. La palabra sustentable implica que el desarrollo debe generar a su vez las condiciones para su propia continuación y confirmación a lo largo del tiempo, por lo que resulta redundante añadir este adjetivo al sustantivo desarrollo porque esta característica se encuentra inmersa dentro del propio concepto. Por su parte el equilibrio en el desarrollo implica que todos los elementos que lo conforman deben lograrse con igual firmeza, sin dar prioridad a alguno con respecto de los demás. Finalmente, la integridad en el desarrollo quiere decir que este debe lograrse en todos y cada uno de sus componentes para que sea completo. Sin embargo, no importa como se pretenda calificar el desarrollo, resulta evidente que el desarrollo del Estado es indispensable para lograr el desarrollo de los individuos que lo conforman, por lo que el desarrollo puede identificarse como un proceso de bienestar general sostenido, es decir, que el Estado no sólo debe procurar el bienestar de la sociedad, sino dotarse a



si mismo de los medios para garantizar la permanencia de esa situación de bien común.

Es muy común dentro de las teorías modernas del desarrollo, encontrar referencias a la existencia de países desarrollados y países subdesarrollados, en vías de desarrollo o del tercer mundo.

Se considera como países desarrollados a aquellos que cuentan con tecnología, industria, capital y determinados bienes acorde con el avance y la modernidad del mundo occidental. No obstante, en estos países la distribución de la riqueza (o ingreso nacional) es extremadamente inequitativa, pues precisamente para que el sistema funcione debe fomentar y permitir la acumulación de capital en unas cuantas manos, mientras que la gran mayoría de la población sufre carencias para la obtención de los satisfactores de sus necesidades, sin embargo, un país no debería calificarse como desarrollado, si en su sistema económico y social persisten graves carencias para grandes sectores de la población. También el subdesarrollo no implica sólo la carencia de recursos económicos. En ocasiones los países tienen abundantes recursos y aún así se encuentran subdesarrollados, y por otro lado, también es posible que un país con escasos recursos naturales pueda emerger como desarrollado (tal es el caso de Israel y Japón, por ejemplo.)

El teórico Ugo Pipitone considera que la clave del subdesarrollo no ésta en una insuficiencia, en algo que pueda entenderse por medio de un signo de menos, sino de una deformación que distorsiona la posibilidad de promover formas de desarrollo que empalmen entre si hombre, recursos naturales y necesidades sociales.

Así mismo, afirma que la gran mayoría de la población mundial vive realidades que corresponden a un archipiélago de actuaciones que podemos denominar genéricamente como atraso o "subdesarrollo", es decir, una situación de marginalidad respecto a los núcleos mundiales más dinámicos en la ampliación de las fronteras de producción y de la experimentación técnico científica. (El subdesarrollo es) ...la conservación de estructuras socioeconómicas más orientadas a la reproducción de sí mismas que a la promoción de energías sociales y culturales capaces de modificar estilos de vida, tecnologías, necesidades jerarquías sociales.

El término subdesarrollo se identifica con el de atraso, lo que implica la idea de que algunos países se encuentran apenas en proceso de alcanzar los sistemas de vida que ciertas naciones ya tienen. Ello puede generalizarse en el mundo occidental actual y sobre todo cuando nos enfrentamos a un proceso de unificación de modos de vida a lo largo del planeta, al que genéricamente conocemos como globalización. Una de las maneras más comunes de analizar el desarrollo es mediante la explicación de los aspectos económicos del Estado.

Cabe señalarse que el análisis desde un punto de vista exclusivamente económico en ninguna forma representa un criterio suficiente para determinar el grado de desarrollo o la infraestructura y elementos con que cuenta una nación para asegurar la supervivencia de los seres humanos en su territorio y la continuidad del sistema social, por lo que no debe concentrarse la noción de desarrollo exclusivamente a los aspectos económicos.

Asimismo el desarrollo es un concepto que se asocia con los niveles de vida de la población y así, podemos hablar de desarrollo social, económico, político, y en

general, la existencia de desarrollo en cada uno de los aspectos en los que se desenvuelve la vida del ser humano y del Estado.

“Los análisis parciales que se suelen realizar, particularmente con énfasis en lo económico o lo tecnológico, escamotean aspectos esenciales de la cuestión. De ahí que el abordaje debe hacerse a partir de un examen global o enfoque totalizante dialéctico... Este punto de partida presupone considerar al desarrollo (nótese que no usamos los adjetivos económico, social o cultural) como un problema ligado a una interrelación compleja o enmarañada de aspectos, variables y factores políticos, económicos sociales, culturales, psicológicos, y tecnológicos, aunque por razones o fines analíticos, sea legítimo estudiarlos de manera separada”.<sup>34</sup>

Por ese motivo, identificar al desarrollo como una cuestión de carácter puramente económico, limita enormemente la tarea de presentar un análisis integral de los problemas relacionados con él y las propuestas de solución.

Un ejemplo de ello es el siguiente: En la Constitución Mexicana encontramos referencias al desarrollo nacional “integral” y “sustentable” dentro de los artículos 25, 26 y 27, sin embargo, muchos autores aluden a estas disposiciones como la “Rectoría Económica del Estado”, siendo que las disposiciones se refieren a que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional integral; es decir, en sus diversas etapas (desarrollo social, político, cultural, etc.) lo que demuestra que el desarrollo nacional no es lo mismo que el desarrollo económico.

---

<sup>34</sup> Ander Hegg, Ezequiel. El Desarrollo y la Comunidad, Editorial Aries, Madrid, España, 1986. Editorial Aries. Pág. 23.

Si estudiamos detenidamente el contenido del artículo 25 constitucional, nos daremos cuenta de que no contiene aspectos solamente económicos, sin embargo, la doctrina constitucional mexicana generalmente reconoce que "En el artículo 25 se plantean los principios básicos del sistema económico mexicano".<sup>35</sup>

Algunos han propuesto que los artículos 25, 26 y 28 deberían integrar un capítulo económico de la Constitución, con lo que se pretende encasillar a la regulación del desarrollo nacional integral como un aspecto de carácter puramente económico.

Es determinante que dentro de las corrientes que identifican al desarrollo como una cuestión de carácter económico, deben resaltarse aquellas que identifican como sinónimos los conceptos desarrollo y crecimiento económico.

Crecimiento y desarrollo son usados a menudo como sinónimos en la discusión económica, pero siempre que existen dos palabras es tentador tratar de encontrar la distinción entre ellas. Implícito en el uso común, y explícito en lo que sigue, crecimiento económico significa mayor producción, desarrollo económico implica al mismo tiempo crecimiento de la producción y los cambios técnicos e institucionales para que produzca. El crecimiento puede muy bien implicar no solamente un aumento en la producción, sino también una mejor utilización de los factores y un incremento en la eficacia, por ejemplo: un incremento de la producción por unidad de factor aplicada. El desarrollo va más allá, comprendiendo los cambios en la estructura de la producción y en la asignación sectorial de los factores.

---

<sup>35</sup> Andrade Sánchez, Eduardo. Comentario al Artículo 25 Constitucional en la Constitución Comentada, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Pág. 61

Bajo ese criterio de desarrollo de un país no debe medirse a través de indicadores del crecimiento económico, pues resultan ser dos cosas distintas.

Como se estableció, después de 1948, con la creación de la CEPAL (Comisión Económica para América Latina), se empieza a distinguir el concepto de desarrollo no sólo en función del aumento en la masa total de bienes y servicios que en un país es capaz de producir en un año (también conocido en economía como el Producto Interno Bruto de un país ó P.I.B).

De acuerdo con el tratadista Bagú: el análisis de los patrones de desarrollo seguidos por los países de Asia, efectuado por Gunnar Myrdal (Myrdal 1957, 1968), planteó el doble problema de si el desarrollo era, por una parte, unilineal e imitativo, y por otra, si el problema era reducible solo a crecimiento, estos es, incremento del Producto Interno Bruto.

El Tratadista Ugo Pipitone, reconoce la diferencia entre los conceptos de crecimiento y desarrollo, e incluso hace depender al segundo del primero, al firmar que sin crecimiento no hay desarrollo, cualquiera que sea el significado que pueda darse a esta expresión.

Consideramos que el desarrollo de una nación se forja a través del aseguramiento de la infraestructura que permita cada vez mejores condiciones de vida a la población en general, lo que se aleja mucho de los números que reflejan los índices macroeconómicos y nos lleva al terreno de la efectividad en la acción estatal para crear infraestructura que permita mejorar constantemente, en forma gradual y sin retrocesos, las condiciones de vida de la población, en todos los aspectos de la

vida social y no exclusivamente en el económico, como indebidamente se ha llegado a considerar.

Al realizarse la segunda cumbre mundial sobre el medio ambiente, celebrada en la Ciudad de Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1992, se estableció uno de los modelos generalmente aceptados en materia de desarrollo a nivel mundial, que es el concepto de desarrollo sustentable.

Este modelo implica una visión económica de la naturaleza, al entender como la principal preocupación ambiental, el aprovechamiento de los recursos naturales en forma tal que no se agoten.

Al opinar la Doctora Ursula Oswald expone que: "El concepto no es nuevo. Antes de que se pusiera de moda, se usó el término sustentabilidad en agricultura. El concepto se amplió en los 70's, hacia el manejo de los impactos humanos en el medio ambiente, por un grupo de científicos en el campo, reunidos en Nairobi, con el auspicio de la Organización de las Naciones Unidas".<sup>35</sup>

De la misma manera expresa que: el término (desarrollo sustentable) fue popularizado por la Comisión Bruntland en el reporte "Nuestro Futuro Común", donde se definió el desarrollo sustentable como aquel que permite satisfacer las necesidades del presente, sin comprometer la posibilidad de que las generaciones futuras satisfagan las suyas. Actualmente, se pueden encontrar docenas de definiciones, varias de ellas son similares, como de la FAO y el PNUD, y otras difieren en forma significativa.

---

<sup>35</sup> Oswald Spring, Ursula. Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Derechos Humanos. Cuadernos de Derechos Humanos No. 5. Cámara de Diputados. LVI Legislatura. México. 1996. Pág. 10.

En México, la vigente Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) recoge este mismo concepto, que a su vez orienta el contenido de esta y otras leyes y programas en materia ambiental a nivel federal, local y municipal, por lo que el desarrollo sustentable es más que un concepto, una forma de entender los problemas ambientales de nuestro tiempo.

Así encontramos que lo que nuestra legislación considera como desarrollo sustentable, no es más que el aprovechamiento racional de los elementos naturales susceptibles de apropiación por el ser humano, esto con el fin de satisfacer las necesidades del presente, pero no afectando las necesidades de la sociedad futura.

Se observa que la legislación nacional relativa a la preservación del ambiente, así como la, totalidad de los planes y programas de la política ambiental nacional, se encuentran orientados bajo este modelo internacional, tan es así que recientemente ha sido reformado el texto del artículo 26 constitucional, para agregar como característica del proceso de desarrollo nacional, el carácter de sustentable, de conformidad con el texto vigente de esta disposición constitucional.

No obstante, podemos considerar que no resulta ideal el hecho de colocar al sustantivo desarrollo, el adjetivo sustentable, en virtud de las siguientes consideraciones:

- 1.- El vocablo sustentable no es una palabra originaria de nuestro idioma, sino de una castellanización del término original en idioma inglés sustentable, es decir, que se puede sostener por sí mismo, que en español el verbo sostener es la raíz originaria de palabras como sustento, sin que exista gramaticalmente el verbo sustentar como tal.

2.- El vocablo desarrollo lleva implícito en sí mismo la idea de un proceso sostenible de crecimiento, es decir, un constante mejoramiento (lo que implica que puede sostenerse por sí mismo), por lo que resulta reiterativo agregar el adjetivo sostenible o sustentable a la palabra desarrollo, puesto que ello sería igual que decir el viejo anciano. Como puede observarse con dicho ejemplo, en ciertos casos el adjetivo sale sobrando cuando el sustantivo ya nos indica las características de un determinado concepto.

3.- La formación de un modelo de desarrollo sustentable y su aplicación en México en las condiciones antes descritas, han impedido la evolución de las ideas sobre desarrollo nacional en el ámbito ambiental, al llegarse al extremo del reduccionismo en la explicación y análisis de los problemas nacionales, pues ante el grave y evidente fenómeno del cada vez mayor deterioro ambiental, las acciones concretas del Estado mexicano se constriñen a responder con la fórmula de "aprovechar los recursos naturales sin agotarlos".

Con fundamento en lo anterior, proponemos con base en la interpretación de las disposiciones constitucionales vigentes, el uso del término desarrollo ambiental como la parte del proceso integral del desarrollo nacional, que atiende a la imperiosa necesidad de lograr un constante mejoramiento en las condiciones ambientales para mejorar gradualmente las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Con una justificación basada en la Teoría General de los Derechos Humanos, en la actualidad se estudia también el desarrollo como un derecho fundamental para la existencia de los individuos y de las sociedades (como parte de los llamados derechos humanos de la tercera generación), con el fin de señalar por qué razón el



fin de toda organización estatal debe consistir en la búsqueda de ese exclusivo fin de la entidad política organizada: El bienestar general de la población.

La novísima concepción del Derecho al Desarrollo como derecho humano surge como consecuencia lógica del reconocimiento de todos los derechos humanos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Significa la síntesis de todos esos derechos y su realización conduce a englobarlo dentro del moderno concepto de los derechos de solidaridad.

En la actualidad, el desarrollo es considerado como un derecho fundamental de los individuos y los grupos humanos; no sólo en el ámbito interno de cada estado, sino incluso en el plano internacional.

El reconocimiento del derecho al desarrollo como un derecho humano de la llamada tercera generación o derecho de solidaridad entre los pueblos, es una situación reciente que se ha dado a raíz de una larga búsqueda de explicaciones a los fenómenos de pobreza que como una maldición asolan actualmente a la población mundial.

Por ello, al hablar del derecho al desarrollo debemos considerar que este no es propiamente en nuestro países un derecho subjetivo en su acepción técnico-jurídica (es decir, no es una potestad exigible al Estado y derivada de la norma jurídica); sino que, al igual que las demás categorías de derechos humanos, es sólo un criterio de validez intrínseca que debe orientar el contenido de las normas jurídicas. No obstante lo anterior, si podemos incluirlo dentro del rubro de los derechos sociales o de segunda generación en lo que respecta al ámbito interno constitucional de nuestro país.

Es necesario ubicar al derecho al desarrollo en el contexto de los derechos humanos, por que al establecerse la premisa de que el desarrollo es un derecho de la humanidad, encontraremos el por qué de la inminente necesidad de evitar todas las circunstancias que impiden el desarrollo, estableciendo mecanismos jurídicos de tutela de este derecho tal y como se ha logrado ya en la protección de otros derechos considerados fundamentales (inherentes a la naturaleza humana), y al mismo tiempo se pretende llegar a la propuesta de criterios de aplicación práctica de los fundamentos y postulados del derecho al desarrollo como presupuesto para la existencia de un Estado social de derecho, en el que finalmente puedan cumplirse los fines que teológicamente tiene el ente público estatal, mostrando que “el desarrollo no es una utopía, pero sí una meta difícil de alcanzar”.<sup>36</sup>

Fue el ilustre jurista senegalés Keba M'Baye quien en 1972, con ocasión de tener a su cargo la clase inaugural de la tercera sesión de enseñanza del Instituto Internacional de Derechos del Hombre, señaló que “el desarrollo es el derecho de todo hombre. Cada hombre tiene el derecho de vivir y de vivir mejor”, y diferenció con toda claridad, el derecho al desarrollo como derecho objetivo y como técnica para el desarrollo y el derecho al desarrollo.

Fue también en 1972, que el profesor español Juan Antonio Carrillo Salcedo, adelantó la misma concepción del derecho al desarrollo como derecho humano, precisando que el derecho al desarrollo es un derecho humano y un derecho de los pueblos, los que trae consigo el corolario de que todos los hombre y todos los

---

<sup>36</sup> Díaz Muller. Luis. América Latina. Relaciones Internacionales y Derechos Humanos. Fondo de Cultura Económica. México. 1995.

pueblos, sin distinción, han de contribuir a una empresa común de la humanidad. Entendido como crecimiento mas cambio, el desarrollo y el derechos al desarrollo como derecho humano constituyen un factor revolucionario en la vieja estructura del Derecho Internacional Público, que en su proceso de socialización y de democratización, no hace otra cosa que liberalizarse y humanizarse.

Como quedó establecido desde el 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la declaración del derecho al desarrollo en diez artículos. Esta proclama es el primer instrumento internacional que le otorga el reconocimiento al derecho al desarrollo como derecho humano, cuyo titular no es la persona física, sino que se reconoce como un derecho de los pueblos, un derecho de la colectividad y no del sujeto.

A continuación mencionaremos aquellos sectores que componen al desarrollo nacional de acuerdo con nuestra propia interpretación lógica, sistemática y funcional de los artículos 25, 26 y 27 constitucionales en relación con la fracción II inciso a) del artículo 3° de nuestra "Carta Magna".

## **2.5. DESARROLLO NACIONAL EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917, A PARTIR DE 1983**

Los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución mexicana establecen las bases el desarrollo nacional, señalando en primer lugar que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional.

Esta regula que el Estado mexicano está conformado por la población y su gobierno. Este último en tres diferentes niveles: el federal, el local o estatal y el

municipal. Así, vemos que corresponde no sólo a la federación sino también a las entidades federativas y a los municipios regir el desarrollo nacional dentro de sus respectivas competencias territoriales. Ello explica que el pueblo y gobierno de nuestro país, en sus niveles federal, estatal y municipal, estén interesados y facultados para tomar la intervención que les corresponde en el desarrollo dentro del territorio nacional.

En lo particular para una mejor comprensión de los alcances de este fenómeno, podemos iniciar por un breve análisis de la definición constitucional del termino desarrollo.

Constitucionalmente, el desarrollo nacional es concebido como un proceso de carácter integral, lo que implica que está conformado por diversos sectores:

1.- Desarrollo político: Se entiende como el fortalecimiento de la soberanía de la nación y su régimen democrático (artículo 25 párrafo primero de la Constitución).

2.- Desarrollo económico: Implica el fenómeno del crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza. (artículo 25 párrafo primero de la Constitución).

3.- Desarrollo social: Contempla el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuya seguridad protege la constitución. (artículo 25 párrafo primero de la Constitución).

4.- Desarrollo cultural: Está contemplado aunque no definido en las disposiciones constitucionales antes referidas, sin embargo podemos entenderlo como la adquisición de cada vez mayores y mejores elementos tecnológicos, científicos y educativos por parte de la población para lograr un mejoramiento

gradual en sus condiciones de vida. (artículo 25 constitucional en relación con el 3° fracción II inciso a).

5.- Desarrollo ambiental: Se entiende como el desarrollo de la relación o interacción del ser humano con su entorno, en los ambientes rural y urbano, y a la vez, implica, el constante mejoramiento de las condiciones del entorno para beneficio de los seres humanos, así como la existencia y mantenimiento de adecuadas relaciones entre estos y el ambiente. (Artículo 27 segundo párrafo de la Constitución).

#### EN RELACION AL DESARROLLO ECONOMICO

Se conocen actualmente diferentes teorías y puntos de vista para analizar el desarrollo económico de un país. En la doctrina económica existen dos diferentes conjuntos de teorías sobre este tema expresadas a través de dos enfoques: el análisis de los autores clásicos como Smith, Marx, Ricardo, Maltus, entre otros, y el análisis de los autores modernos, posteriores a la Segunda Guerra Mundial, basado en las teorías dependentistas de la corriente de América Latina y la llamada "teoría del Subdesarrollo.

Desde el estudio del desarrollo económico de los economistas clásicos se encuentra la preocupación y el planteamiento de cómo incrementar la riqueza de las naciones.

Para el especialista Adam Smith el desarrollo económico se identifica con el incremento de la productividad (marco Institucional para la libertad de comercio,

principalmente exterior). Smith considera que el desarrollo económico persigue el incremento de la producción materia, pues del nivel absoluto de esta depende la altura que alcance la satisfacción de necesidades.

Para el ideólogo Marx, el desarrollo económico implica un sistema en el que el capitalismo crece y se reproduce (en forma simple y luego ampliada) gracias a la acumulación de capital. Marx distingue entre los conceptos de crecimiento económico (al que explica como el proceso de reproducción simple del capital) y el desarrollo (al que llega bajo la forma del sistema de reproducción ampliada del capital). Marx considera que: la reproducción simple basta para transformar mas o menos pronto el capital acumulado o en plusvalía capitalizada.

Mientras el crecimiento es un simple proceso lineal entre dos periodos determinados sujetos a comparación, y por lo tanto implica la obtención de plusvalor inmediato, el desarrollo podría entenderse como la reinversión de los recursos al proceso productivo (con la consiguiente disminución de plusvalía) a efecto de obtener los bienes de capital (maquinaria, tecnología, etc.) que sirvan como capital fijo para los futuros ciclos productivos y aseguren a largo plazo la propia reproducción del capital.

Para Thomas Robert Malthus, la explicación del desarrollo económico se encuentra en el análisis de su contradicción: la teoría del estancamiento (cuando la producción de alimentos no es suficiente para satisfacer las necesidades según el crecimiento de la población).

Afirma este autor clásico que: "no hay investigación más interesante o que por su importancia sea mas digna de atención, que la que estudia las causas que

impiden en la práctica el progreso de la riqueza en distintos países, y lo detienen o hacen avanzar muy despacio, mientras que la capacidad de producción no experimenta comparativamente disminución o, por lo menos, provee de los medios necesarios para un aumento grande y abundante de producción y población".<sup>37</sup>

En el planteamiento económico moderno, se encuentra la estructura del desarrollo en base al estudio de los fenómenos del estancamiento o subdesarrollo, es decir, la teoría moderna del desarrollo económico estudia las causas y explicaciones de por que no hay desarrollo económico.

Entre los autores considerados neoclásicos como Pareto, Pigou, Hayerkk (precursores del pensamiento marginalista, del que derivan las vigentes teorías de los monetaristas, y de las expectativas racionales, entre otras), arriban al estudio del desarrollo económico analizando las causas del subdesarrollo. Este planteamiento busca el punto de equilibrio general de la economía. De acuerdo con él, todos los mercados buscan su equilibrio y equilibran la oferta y la demanda, por lo que se debe dejar actuar libremente a las fuerzas del mercado. Así, el sistema funcionaria adecuadamente por sí solo, sin intervención del Estado y ello producirá condiciones de bienestar general.

Estos teóricos carecen de un planteamiento sobre desarrollo, porque es un implícito natural del adecuado funcionamiento de los mercados. Los problemas de pobreza y estancamiento se entienden en función de quitar los obstáculos a la libertad de mercado. El correcto funcionamiento del mercado acaba con la pobreza.

---

<sup>37</sup> Malthus, Tomas R. Principios de Economía Política. Editorial Grijalvo, México. 1986. Pág. 261.

En cambio, la moderna teoría de Keynes explica los ciclos económicos (crisis) que demuestran que la economía no tiende a la estabilidad, por lo que resulta necesaria la intervención del Estado en la economía. Keynes se ocupa de explicar la demanda efectiva. (Igualdad entre el ahorro y la inversión); y la necesidad de convertir los impuestos en gasto público.

Desde la perspectiva de Keynes, para que la economía crezca y no entre en crisis cíclicas, es indispensable una política económica. (monetaria y fiscal). Sin ella, el crecimiento económico se puede caer. La intervención del Estado evita la crisis; y en función del Estado generar políticas adecuadas que generen la demanda efectiva que permita el crecimiento sostenido.

Lo establecido en los modelos de crecimiento Keysianos como el Harrold-Domar, generan posteriormente elementos que se incorporan al enfoque Keysiano del desarrollo económico. Al analizar los problemas de crecimiento económico buscan determinar las causas que impiden el crecimiento de un país.

Al terminar la Segunda Guerra Mundial, la teoría del desarrollo da un giro al percibirse la realidad de que hay muchos países en Asia, África, Europa Oriental y América Latina, que no están aún en vías de crecimiento. Uno de los principales Keysianos que originan la teoría del desarrollo es Hirschman, a través del enfoque del subdesarrollo. (causas del subdesarrollo o estancamiento; solución, acción y desarrollo).

## POLITICAS PUBLICAS

Corriente de América Latina: A partir de la segunda década de este siglo, la CEPAL (Comisión Económica para América Latina), órgano de la ONU creó luego de



la segunda Guerra Mundial, bajo la dirección de su primer director general, el economista argentino Raúl Prebisch, se dedica a la búsqueda de las causas estructurales del atraso o estancamiento económico de los países de América Latina, con el fin de proponer estrategias factibles para combatirlas. A partir de allí se crea una nueva corriente de pensamiento en el desarrollo económico. La obra de Prebisch se plantea, como problema básico, la explicación de las causas del subdesarrollo latinoamericano para tratar de encontrar una estrategia que permita un crecimiento de las economías de aquella zona, de tal manera que se rompa el impasse existente en las mismas. "Algunos autores piensan que la directriz del pensamiento de Prebisch es la industrialización de América Latina y en general, de los países atrasados".<sup>38</sup>

Esta nueva línea de investigación en la teoría económica moderna considera el problema como una cuestión de relaciones entre países centrales y periféricos. Sus partidarios consideran que dentro del capitalismo se puede generar desarrollo. Teorías dependientistas: (inspiradas en el Marxismo). Parten de la teoría de que el punto central es el problema de las relaciones entre países centro periferia) pero consideran que ello no se puede romper en el marco de un sistema capitalista (imperialismo) y la solución es implantar el socialismo. Para Cardoso, el problema teórico fundamental consiste en la determinación de los modos que adopten las estructuras de dominación, porque por su intermedio se comprende la dinámica de las relaciones de clase; ambas cuestiones son importantes para entender las

---

<sup>38</sup> Los Estudios del Desarrollo en la Ciencia Económica. Op. Cit. Pág. 41.

relaciones de clase; ambas cuestiones son importantes para entender los cambios históricos significativos del proceso de desarrollo latinoamericano”.<sup>39</sup>

El especialista Presbisch resume esta teoría al señalar que: El desarrollo, como fenómeno integral, que con la industrialización se extiende mucho mas allá de la producción primaria, sólo ha sido posible cuando la periferia, en sucesivas crisis de los centros, ha podido sobreponerse al juego del mercado internacional, que refleja las relaciones de poder entre aquellos y la periferia.

En los años ochenta se da un proceso de renovación de los planteamientos neoclásicos. Se señala que: Pocos negarían que el aumento de la riqueza es un objetivo primordial del desarrollo, sin embargo, la preocupación por el desarrollo económico puede conducir a errores en varias formas aún, frustrar su meta.

En consecuencia, “Los países pobres no persiguen el desarrollo económico como el único objetivo, o siquiera como uno de sus objetivos principales...” para planear con eficacia el desarrollo económico se requiere entender que significa desarrollo económico.

De igual forma, no encontramos en la doctrina económica un planteamiento uniforme sobre como interpretar el concepto de desarrollo económico, sin embargo, es evidente que se trata de un proceso que conforme a Marx no sólo implica el mejoramiento de las condiciones económicas de un país de momento a momento, sino que conlleva implícita la necesidad de la creación de infraestructura y adquisición de bienes de capital así como tecnología suficientes y adecuadas para lograr que el Estado se dote a sí mismo de los elementos que el permitan echar a

---

<sup>39</sup> Cardoso, Fernando Enrique y Prebisch, Raúl. En Torno al Estado y el Desarrollo. Editorial Nueva

andar un sistema económico independiente de los intereses externos y adecuado a las necesidades de la población, y que a la vez permite una mejor distribución de la riqueza nacional producida por el sistema económico del Estado.

Circunscribiéndose a los trabajos pioneros efectuados a lo largo de los años 50's, puede afirmarse que existe un enfoque general asentado sobre un conjunto de supuestos no siempre sintetizados que serian los siguientes: en primer lugar, la creencia en la existencia de un modelo tipo de sociedad, cuyas características se abstraen de las de mayor nivel de desarrollo, al que han de dirigirse todos los países, y, en segundo término, la creencia de que es posible avanzar hacia ese modelo tipo al eliminarse los obstáculos culturales, políticos e institucionales que existen en las sociedades tradicionales mediante procedimientos económicos, políticos y psicológicos integrados en un plan y sustentados por determinadas fuerzas sociales comprometidas en la tarea del desarrollo.

Enseguida se habla de otro de los sectores del desarrollo nacional, que es el llamado desarrollo político.

## EN RELACION AL DESARROLLO POLITICO

Para abordar el tema de desarrollo político, y una vez que nos hemos referido al concepto de desarrollo en términos generales, es conveniente realizar unas breves consideraciones sobre cómo entender la actividad política dentro del Estado, apartándose de la concepción maquiavélica de la política como "el arte del buen gobierno", pues precisamente pretenderemos acreditar que la política no es una actividad humana exclusiva del gobierno, y que por lo tanto no son políticos

únicamente los gobernantes, sino todo aquel que realiza actividades relacionadas con el cumplimiento de los fines del Estado, por lo que la sociedad, lejos de ser una sociedad civil como reiteradamente se le pretende denominar, es cada vez más una verdadera sociedad política preocupada y activa en el cumplimiento y eficacia de los fines y objetivos del Estado.

Así tenemos que, el término política etimológicamente quiere decir lo relativo al Estado (a la polis griega, en su origen). El Diccionario de la Lengua Española la define como la actividad de los asuntos públicos.

Además, la política comprende todas las actividades que realiza el Estado así como las que realizan sus elementos o factores constitutivos como el gobierno a la población, y que se encuentran orientadas a la consecución de un fin práctico determinado que es la convivencia armónica de los individuos que integran esa específica sociedad, así como la pervivencia de su estructura para garantizar la continuidad de la organización para las futuras generaciones. La política es precisamente la específica realidad de la vida estatal y su finalidad (que comprende al Estado en su estructura y función pragmáticas).

Por ello, la política es una actividad práctica que se presenta exclusivamente en relación con el fenómeno del Estado en general, y comprende la ejecución, descripción, interpretación y crítica de los fenómenos relacionados con el Estado.

Se debe distinguir que el gobierno es una actividad política que es parte de la actividad del Estado. El elemento social también efectúa actividades políticas independientemente del gobierno en tanto se ocupa de cuestiones encaminadas a

asegurar el proyecto de vida nacional. El gobierno no es todo el Estado ni toda la política se encuentra en el gobierno.

De la misma manera el gobierno, la política es aún actividad encaminada a la búsqueda de los fines del Estado, solo que, en tanto el gobierno es una actividad política que implica una dirección la política es más amplia ya que implica todos los actos que los elementos estatales realizan para ese mismo fin, in importar si se trata de actos directivos o de cualquier otra índole. La política es un amplio género y una de sus especies es el gobierno del Estado.

Conforme a lo estipulado, el desarrollo político implicaría la consecución de un sistema de organización social que establezca una relación directa entre el pueblo y sus representantes en el gobierno, para que en todo momento se hagan efectivo los deseos populares que son los que deben en última instancia determinar los fines del Estado a través del proyecto de vida nacional que es la Constitución Política del Estado. Por esta razón se afirma que: Los sistemas políticos mantienen alguna especie de espejo de las percepciones y actitudes de sus habitantes.

Como sabemos el ámbito del desarrollo político no es la parte más explorada de los factores que componen al desarrollo nacional, pues como ya se ha afirmado, este problema se aborda casi exclusivamente desde el punto de vista económico.

No obstante, la importancia del desarrollo político de una nación, por otro lado, ha sido ampliamente reconocida por diversos estudiosos incluso de otras esferas del desarrollo. Por ejemplo, se reconoce en la doctrina del desarrollo económico que: El desarrollo económico no puede ocurrir sin desarrollos correspondientes en otras esferas de la vida, entre las cuales el sistema político tiene obviamente una

importancia fundamental. Toda estrategia sería de desarrollo para un país dado debe basarse en un análisis de su estructura y cultural política.

Si consideramos la existencia de un sistema político basado en el constante mejoramiento de las expresiones de la voluntad popular en los actos de interés público, es en realidad la verdadera esencia de un sistema de desarrollo político al cual aspiramos y que aún no conseguimos, situación que se agrava notoriamente en nuestro país, mientras más nos alejamos de la aplicación de la Constitución, documento que recoge las decisiones políticas fundamentales y por lo tanto es el proyecto de vida nacional que marca las pautas de desarrollo político del Estado mexicano.

#### EN RELACION AL DESARROLLO SOCIAL

Algunos tratadistas han definido el desarrollo social como: los cambios de concepción en las relaciones sociales, que se presentan con el fin de lograr el equilibrio en la cooperación, el poder y la responsabilidad de los grupos y sectores heterogéneos que conforman la masa social.

Asimismo ha sido entendido como el proceso por medio del cual la dirección de una sociedad es asumida (o condicionada) por grupos sociales interesados en modificar las estructuras y prácticas productivas tradicionales. La ruptura de equilibrios de distinta naturaleza (en la tecnología, en el régimen de tenencia de la tierra, en los objetivos productivos, etc.) constituyen rasgos sin los cuales no nos atreveríamos aquí a hablar de desarrollo.

En la actualidad, existe una generalizada incertidumbre sobre el carácter de las relaciones sociales (empezando en la familia). La conducta humana determina la conducta social. El desarrollo humano condiciona la conducta individual.

De esta manera el desarrollo social resulta ser un entramado bastante complejo que implica en ningún sentido la igualdad de los mismos, pues resulta totalmente falso el principio de que "todos los hombres son iguales ante la ley", pues si el desarrollo social se basara en esa falsa idea, no podría protegerse a los grupos vulnerables de otros sectores de la población que interactúan con ellos. No debe considerarse al desarrollo social como sinónimo de una justa distribución de la riqueza, pues es una falacia la distribución equitativa del ingreso nacional en un sistema económico capitalista.

Para algunos la meta económica es primordial o básica, porque la perspectiva es no volverse pobre. Ello se aplica a quienes no lo son. Los pobres tienen otros objetivos primordiales.

Así, los planes y programas nacionales de desarrollo social, indebidamente se identifican como combate a la pobreza, como si con ello se lograra mejorar las condiciones de vida de la sociedad y la relación entre los diversos grupos sociales.

Evidentemente el desarrollo social implica elementos como la comunicación social (que inicia con el uso común de un idioma, pero no se agota allí, sino que requiere el uso común de concepto y códigos de comunicación).

También el desarrollo social requiere necesariamente la integración nacional, es decir, la articulación de actividades en un mismo sentido y hacia un mismo fin

(marco común de ideas), encaminado a cumplir con los fines comunes que identifican al sujeto como parte integrante de una sociedad.

La alternativa (de desarrollo social) consiste en integrar al individuo al aparato social, mediante las lealtades mas amplias a las que todos están sujetos y en aliar a cada individuo, sujetos, y en aliar a cada individuo, ahora con un grupo, ahora con otro, como miembro (voluntario) de una ocupación, un hombre es leal a su sindicato (o gremio). Como miembro de una iglesia, es leal a la misma, como tribeño, es leal a sus compatriotas.

Recientemente se ha incrementado la preocupación internacional sobre el tema. En 1993, en Viena, se llevó a cabo la Conferencia Mundial sobre derechos humanos, donde se trató el tema del desarrollo social como derecho de los pueblos. En 1994, en el Cairo, se realizó la conferencia internacional sobre población y desarrollo. En marzo de 1995, se celebró en Copenhague, la cumbre mundial sobre el desarrollo social. En septiembre de 1995 se realizó en Beijing, la conferencia mundial sobre la mujer, donde se trataron temas vinculados al desarrollo. A continuación analizaremos algunos de los puntos tratados en dichas cumbres internacionales.

## CUMBRE MUNDIAL SOBRE DESARROLLO SOCIAL

Esta reunión internacional plantea sostener una visión política, ética económica y espiritual del desarrollo social basada en la dignidad humana promoviendo el progreso social y el mejoramiento de la condición humana.



Acuerdos de la cumbre:

- a) Poner al ser humano en el centro del desarrollo y orientar la economía para satisfacer más eficazmente las necesidades humanas.
- b) Proteger al medio ambiente para asegurar la equidad generacional.
- c) El desarrollo social es responsabilidad de cada país, pero debe lograrse con el apoyo de la comunidad internacional.
- d) Integrar políticas económicas, culturales y sociales.
- e) Promover la democracia, justicia social y solidaridad en los planos regional, nacional e internacional.
- f) Promover la distribución equitativa de ingresos.
- g) Reconocer la función de la familia.
- h) Promover los derechos humanos y el derecho al desarrollo.
- i) Apoyar el progreso y seguridad de los seres humanos y la dignidad personal.
- j) Promover el respeto a las etnias.
- k) Importancia del buen gobierno y la administración transparente.
- l) El principal recurso y objetivo primario del desarrollo es facultar a las personas para que fortalezcan sus propias capacidades.
- m) Universidad del desarrollo social.
- n) Ampliar la participación de la mujer.

“CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER (BEIJING, 1995)”.<sup>40</sup>

En el mes de septiembre de 1995, se celebró en Beijing, China la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer con la meta principal de proteger los Derechos Humanos de la mujer pero tratando temas de capital trascendencia, como lo son el desarrollo social, el derecho a la paz y al desarrollo, al medio ambiente sano, y otras cuestiones relacionadas internacional. La Agenda comprendió 11 temas:

- 1.- La pobreza y las mujeres.
- 2.- La desigualdad de acceso a la educación.
- 3.- La desigualdad en materia de salud.
- 4.- La violencia contra la mujer.
- 5.- Los efectos de los conflictos armados sobre la mujer.
- 6.- Desigualdad de acceso y participación en la política económica.
- 7.- Desigualdad en el poder.
- 8.- Mecanismo para promover el adelanto de la mujer.
- 9.- Los Derechos Humanos de la mujer.
- 10.- Utilización de los medios de comunicación por las mujeres.
- 11.- Contribución de la mujer a la ordenación de los recursos naturales y a la protección del medio ambiente.

En esta conferencia participaron gobiernos e instituciones de todo el mundo, organismos internacionales en los ámbitos políticos, financiero y desarrollo,

---

<sup>40</sup> Documento sobre la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer. Oficina de representación de las Naciones Unidas. México. 1997

organismos intergubernamentales, sector privado, instituciones académicas y de investigación así como organismos no gubernamentales.

## EN RELACION AL DESARROLLO AMBIENTAL

Consistente básicamente en la regularización adecuada del aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de:

- a).- Lograr una distribución equitativa de la riqueza pública, lo cual implica que nadie haga uso de los recursos naturales en perjuicio de los demás. (Lo que contribuiría al desarrollo económico).
- b).- Cuidar la conservación de los recurso naturales (lo cual es también básico para que pueda presentarse el desarrollo económico).
- c).- Lograr el desarrollo equilibrado del país (Lo que implica que el desarrollo ambiental es indispensable para lograr el equilibrio en el desarrollo integral del país).
- d).- Procurar la consecución del sistema de democracia social previsto en nuestra constitución, a través del constante mejoramiento de las condiciones de vida de la oblación rural y urbana (contribuyendo así al desarrollo social).

Lo anterior se pretende lograr dictando las medidas necesarias para:

- a).- Ordenar los asentamientos humanos.
- b).- Establecer adecuadas provisiones, usos, reservas, y destinos de tierras, aguas y boques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- c).- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

- d).- El fraccionamiento de latifundios.
- e).- Disponer la organización y explotación colectiva de ejidos y comunidades.
- f).- El desarrollo de la pequeña propiedad rural.
- g).- El fomento de las actividades rurales (agricultura, ganadería, silvicultura, etc).
- h).- Evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Al Estado mexicano le corresponde regir el desarrollo dentro de su ámbito territorial de competencia, y para lograrlo debe comenzar por regular el desarrollo de las condiciones ambientales a través de la legislación que permita la protección y conservación del ambiente. Si bien el objeto a corto plazo de dicha normatividad es la protección del ambiente, su finalidad real a mediano y largo plazo es la de contribuir al desarrollo nacional.

En 1992 se celebró en Río de Janeiro la Conferencia Mundial sobre Medio ambiente y Desarrollo, que introdujo a la legislación ambiental nacional, el modelo del desarrollo sustentable que pretende ser sustituido por el concepto de desarrollo ambiental rural y urbano.

A continuación, se delimitan de manera sucinta los conceptos de desarrollo rural y desarrollo urbano, para una mejor apreciación de estos dos elementos que componen el proceso de desarrollo ambiental conforme a los dispuesto por el artículo 27 constitucional en su tercer párrafo.

ESTA COPIA NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

## EN RELACION AL DESARROLLO RURAL

El desarrollo rural puede ser entendido como el constante mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural, o bien, el mejoramiento en la interacción del ser humano del ambiente rural con su entorno.

Es determinante conocer las características del ambiente rural a fin de estar en posibilidad de entender el proceso al que identificamos como desarrollo rural.

La palabra rural significa lo relativo al campo. Perteneciente al campo y sus labores.

Es evidente para cualquier persona la diferencia entre los conceptos ciudad y campo, por lo que es fácil distinguir a través de los sentidos cuando nos encontramos frente a un entorno rural y cuando nos encontramos en un ambiente urbano. La dotación de servicios, densidad poblacional, tipo de actividades a desarrollar, infraestructura y equipamiento, arquitectura del paisaje, etc. Son algunos de los elementos que sirven de parámetro para establecer tal distinción. Asimismo, es evidente que el entorno que ha sufrido un menor grado de alteración o modificación por la actividad del ser humano, es el entorno o ambiente rural.

De tal manera que cuando nos referimos al desarrollo rural de ninguna manera pretendemos que este se logra urbanizando al campo, por el contrario, el desarrollo de los ambientes rurales y por lo tanto el mejoramiento de las condiciones de vida de su población, debe darse en condiciones que permiten la pervivencia de las actividades propias del campo, para lograr de esta forma la infraestructura rural que garantice cada vez mejores condiciones de vida para la población.

## EN RELACION AL DESARROLLO URBANO

Dice el Diccionario Espasa Calpe, que "Urbano: que pertenece a la ciudad. Ciudad. Población grande. Conjunto de casas, plazas y edificios".

Al igual que en el caso del desarrollo económico, el término desarrollo urbano ha sido indebidamente identificado con el crecimiento urbano o expansión de la mancha urbana.

No se debe caer en esta indebida apreciación del fenómeno, puesto que el desarrollo urbano implica que el sujeto a desarrollarse es toda una urbe, una ciudad, es decir, que el desarrollo urbano implica la dotación de equipamiento e infraestructura a la ciudad, de modo tal que se logre cada vez mejores condiciones de vida para la población urbana.

## EN RELACION AL DESARROLLO CULTURAL

De acuerdo al Diccionario Jurídico Espasa: "Cultura: cultivo. Resultado de cultivar los conocimientos humanos materiales o inmateriales de que cada sociedad dispone para relacionarse con el medio y establecer formas de comunicación entre los propios individuos o grupos de individuos."

El desarrollo cultural implica elementos como la educación, el fomento a las artes, a la música, al deporte y toda una serie de fenómenos que nuestro mundo hoy califica como cultura.

El fomento que el Estado debe dar a todas estas actividades, y no sólo la implantación de programas temporales, son parte del desarrollo cultural de un país. En él intervienen los sujetos que forman al Estado: sociedad y gobierno. Asimismo,

importa una serie de aspectos de educación formal (en las escuelas) e informal (medios de comunicación y otros vehículos generadores y transmisores de expresiones culturales).

Como podemos observar dentro de éste capítulo se precisaron los conceptos de democracia y desarrollo, conceptos muy controvertidos y mal aplicados a la realidad en que vivimos, democracia dentro de sus modalidades encontramos, la representativa, participativa y social, pero en la actualidad, hasta el sexenio pasado, se ha manejado y erróneamente, la democracia representativa, quedando de manifiesto que las elecciones populares, no cuentan del todo con la legalidad requerida por la ley, considerando que la democracia participativa, es la consulta de opinión de la sociedad, referente a los asuntos de gobierno, algo que paradójicamente no se lleva a cabo por el gobierno federal, local y municipal en sus respectivas competencias; así mismo la democracia social contempla cuyo fin primordial y fundamental el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, tanto en lo económico, social y cultural, y desafortunadamente, el reflejo que existe en la realidad es otro, ya que siguen existiendo miles de proyectos de mejoría para la sociedad, sin embargo, no sólo se necesitan buenas intenciones por parte del estado y sus representantes de gobierno, sino que se concreten en realidad los planes y proyectos de mejoramiento de vida de la población. Aunado al término de democracia, se encuentra el desarrollo, considerado en la actualidad, después de varios años, un derecho humano, en el cual el Estado como un ente jurídico y el Gobierno como representante legitimado de éste, tienen la obligación de hacer sustentable dicho desarrollo, con el fin siempre de satisfacer en todos los ámbitos del

desarrollo (económico, social, cultural, político, etc), las necesidades de la sociedad en general, pero no sacrificando o exponiendo los recursos para las sociedades futuras, sino creando infraestructuras necesarias y suficientes para lograr dicho propósito, obligación que tiene el Estado, ya que lo contempla la carta magna de México; así mismo, como podemos hablar de un Estado de derecho, si las obligaciones del gobierno y los derechos de la sociedad, no son respetados y cumplidos como la misma ley lo marca. Es necesario contemplar maneras de hacer posible dichas obligaciones del Estado, siempre con el fin de lograr que en México, exista un verdadero México democrático, con un desarrollo en todos los aspectos, el cual conjuntamente con la democracia, lo convierta en un país desarrollado.



## **CAPITULO 3**

## CAPITULO 3

### **PROPUESTA DE IMPLEMENTAR MECANISMOS DE PROTECCION CONSTITUCIONAL EN RELACION DE LAS NORMAS DEDICADAS A LOS ASUNTOS DE DEMOCRACIA Y DESARROLLO EN LA CONSTITUCION MEXICANA**

3.1. La eficacia de las normas constitucionales en los artículos 3º párrafo segundo inciso a), 25, 26 y 27.- 3.2. Mecanismos legislativos.- 3.3. Mecanismos jurisdiccionales.- 3.4 Creación de condiciones de carácter político administrativo.- 3.5. Necesidad de implementar mecanismos de tutela constitucional a favor de los derechos económicos, sociales y culturales.- 3.6. Obligaciones del Estado mexicano en los asuntos de democracia y desarrollo y derechos de la población.

#### **3.1. LA EFICACIA DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES EN LOS ARTICULOS 3º. PARRAFO SEGUNDO INCISO A), 25, 26 y 27**

Evidentemente nuestra constitución política ha recogido las aspiraciones de la población, y las ha traducido en normas jurídicas para dotar de obligatoriedad al proyecto de vida nacional. Por lo tanto, estas son y deben ser las instituciones que rijan la vida social y deben ser respetadas y ejercidas por el Estado (sociedad y gobierno), sin que cualquiera de ellos puedan eludir su responsabilidad.

De tal suerte, que mientras no se cumpla con estas disposiciones, no habremos iniciado la marcha hacia ese estadio ideal de democracia como un sistema de vida, y por lo tanto nos alejamos gravemente de los fines del Estado mexicano, que son los que justifican su existencia como organización de la sociedad – Si el

Estado no cumple con los fines que le han sido ordenados en la Constitución ¿para qué seguirlo conservando como modelo de organización social? Si no es útil a la sociedad, debe iniciarse el tránsito hacia nuevas formas de concebir y concretar la organización de la sociedad, para garantizar el cumplimiento de los fines de bienestar general por los que el hombre reconoce su necesidad de agruparse en sociedad.

Se ha señalado que la democracia como situación ideal de la existencia del Estado, puede lograrse mediante un proceso gradual identificado como desarrollo. Es necesario no dejar en el olvido esta visión constitucional respecto de la democracia. En ese sentido, la noción de democracia social que inspira a nuestra norma constitucional es en gran medida superior a otras formas de entender este concepto.

Por su parte Isaac M. Katz se refiere a esta misma consideración en su análisis al artículo 25 constitucional al señalar que: uno de los principales elementos que explican por qué la economía mexicana es en la actualidad una economía subdesarrollada, a pesar del potencial de crecimiento económico que posee, es el ejercicio socialmente irresponsable del gasto público.

Debido a ello el actual sistema de vida en México se aparta considerablemente del contenido de las disposiciones constitucionales y nos aleja cada vez más del objetivo de vivir en un Estado de derecho.

En México se consignó dentro de su Constitución esta manera de entender la democracia, y esta percepción podría ser útil para ayudar a los gobiernos y a los pueblos a guiar su actividad política hacia el cumplimiento de los fines del Estado. Los estados no son empresas y por lo tanto no deben manejarse sus destinos con una visión de tipo mercantil. A pesar de ello, la globalización económica a nivel mundial

frecuentemente lleva a los gobiernos perder de vista cuáles son sus deberes y sus funciones.

Lo primordial sería el papel designado al Poder Judicial, encabezado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como el órgano supremo de defensa Constitucional, "debe permitirle su intervención en la defensa de todas y cada una de las decisiones políticas fundamentales consagradas en la norma jurídica superior, para lograr un control constitucional integral que por supuesto incluya a todos los derechos económicos, sociales y culturales previstos en la misma, incluyendo las materias de democracia y desarrollo".<sup>41</sup>

### 3.2. MECANISMOS LEGISLATIVOS

Con el propósito de hacer eficaces las disposiciones constitucionales que consagran las obligaciones del Estado mexicano en las materias de democracia y desarrollo y así tutelar los derechos correlativos que dichas normas consagran a favor de la población, es conveniente que se expida una ley de carácter sustantivo en materia de desarrollo democrático, pero no hacemos referencia a una ley de planeación del desarrollo como las que hasta ahora existe, sino un ordenamiento integral que determine las condiciones mínimas de vida de la población y establezca los mecanismos para hacer efectivos dichos derechos, al mismo tiempo que

---

<sup>41</sup> Cossio, José Ramón, y Luis M. Pérez de Acha. La Defensa de la Constitución. Serie Doctrina Jurídica Contemporánea, Número 1. Editorial Fontamara. México. 1997. Pág. 7.

determine las obligaciones concretas de los diferentes órganos de los gobiernos federal, locales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para lograr la creación de infraestructura mínima que permita garantizar el constante mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana en el territorio nacional, y establezca los organismos y medios de defensa de la población cuando se presenten en la práctica condiciones de ineficacia de estas disposiciones constitucionales como ahora sucede. Esta idea, constituye la parte central de la propuesta que en esta investigación se plantea. La evolución de la protección constitucional en nuestro país ha ido acelerando su marcha a partir de los cinco últimos años. Tomando en consideración que el juicio de Amparo fue el único medio de control constitucional por mas de un siglo en el sistema jurídico mexicano, ahora nos encontramos con figuras como la Controversia Constitucional, la Acción de Inconstitucionalidad, el Juicio de Revisión Constitucional Electoral y el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, como medios parciales de control constitucional, es decir, referidos a algunos apartados de la Constitución y sin que exista en la actualidad un sistema integral de defensa constitucional como podría ser la creación de un Tribunal Constitucional, sin embargo, mientras esto no suceda, existen decisiones políticas fundamentales como son precisamente los derechos humanos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales, que se encuentran desprotegidos en el sentido de que carecen de medios para tutelar o garantizar su eficacia, lo cual reviste de enorme trascendencia dado que se trata de obligaciones que debe cumplir la autoridad para alcanzar las metas del proyecto de vida nacional, máxime en el caso

de las disposiciones que consagran las obligaciones del Estado mexicano en las materias de democracia y desarrollo.

En esa frecuencia, se ayudaría a hacer eficaces las disposiciones contenidas en los artículos 3º, 25, 26 y 27 de la Constitución en esas importantes materias de la vida nacional en México.

### 3.3. MECANISMOS JURISDICCIONALES

Dentro de toda norma constitucional deben contemplarse los mecanismos jurídicos que permitan garantizar la subsistencia del orden jurídico constitucional, como ya se señaló anteriormente. De tal forma que deben existir procedimientos jurisdiccionales y/o administrativos que garanticen la eficacia de las normas constitucionales.

En este sentido, figuras como el Defensor del Pueblo en España, o el Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala, recogen desde hace tiempo la necesidad de tutelar la vigencia constitucional en lo relativo a los derechos económicos, sociales y culturales.

"Mientras los derechos individuales suponen por parte del Estado una conducta de dejar hacer, o de no impedir, los derechos económicos, sociales y culturales suponen en principio que el Estado haga o que no deje de hacer".<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> Arce Gordillo, Juan Pablo Análisis Comparativo entre los Criterios del Defensor del Pueblo (España) y el Procurador de los Derechos Humanos (Guatemala) en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Cuadernos Constitucionales México. Centroamérica. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1999. Pág. 20.

Desde la apreciación de Gregorio Peces Barba, "los derechos económicos, sociales y culturales, como normas de organización, tienen como destinatarios a los poderes públicos a través de normas (normas programáticas) y actividad continua (por ejemplo; construcción de escuelas, viviendas e instituciones de salud) que garanticen el cumplimiento de estos".<sup>43</sup>

En tal virtud, al no estar protegidos estos derechos por el juicio de amparo o cualquier otro medio de control constitucional, ni ser materia de análisis en los procedimientos que sigue la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es innegable la necesidad de crear una Procuraduría Social a nivel federal que tramite un procedimiento administrativo sin formalidades exageradas, en el que conozca de las reclamaciones que los grupos sociales destinatarios de los derechos sociales puedan hacer exigibles estas obligaciones ante la sociedad. Asimismo, debe crearse un procedimiento judicial ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que sea tramitado por el Procurador Social, en el que se ventilen las cuestiones de inconstitucionalidad de los actos de autoridad relacionados con el incumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano en las materias de democracia y desarrollo nacional y en general en todo lo relacionado con los derechos humanos de segunda y tercera generación.

En razón de lo anterior, se sugiere realizar una reforma a los artículos 25 y 26 constitucionales, a fin de añadir lo siguiente:

" Artículo 25.- . . . La Ley de desarrollo nacional que expida el Congreso contendrá los elementos necesarios para garantizar que este sea democrático, es

---

<sup>43</sup> Peces Barba, Gregorio. Reflexiones Sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Pág.62.

decir, que garantice el constante mejoramiento en las condiciones de vida de la población rural y urbana, mediante los instrumentos de planeación, la participación social y la eficacia en el cumplimiento de los postulados contenidos en esta Constitución”.

“Artículo 26.- El Estado garantizará la creación de infraestructura para el desarrollo nacional democrático, mediante mecanismos legislativos, políticos y jurisdiccionales de los que se encargará de tutelar a través de un Procurador Social, dotado de plena autonomía y medios para hacer efectivas sus decisiones, y facultado para iniciar de oficio o a petición de parte, investigaciones e iniciar el procedimiento de Amparo Social ante el Poder Judicial de la Federación”.

Para hacer efectivo lo anterior, sería además preciso reformar el texto vigente de la fracción I del artículo 103 constitucional, para quedar como sigue:

“Artículo 103.- El Poder Judicial de la Federación conocerá a través de sus distintos órganos, de toda controversia que se suscite:

1.- Por actos de autoridad que violen garantías individuales o derechos sociales”.

También se requeriría incluir un capítulo completo de amparo social en la Ley de Amparo vigente, a efecto de permitir la tramitación del amparo social por el Procurador Social Federal.



### 3.4. CREACION DE CONDICIONES DE CARACTER POLITICO ADMINISTRATIVO

Si consideramos lo anterior, a fin de hacer eficaces las normas constitucionales, se requieren garantías de carácter político que corresponde crear al gobierno del Estado.

De manera general, el concepto gobierno implica la organización, administración y dirección de un conjunto de elementos materiales y humanos para obtener un fin determinado. De esta forma puede hablarse del gobierno de una familia, el gobierno de una empresa, el gobierno del Estado, etc. También se conoce como gobierno de una nave o embarcación, la actividad consistente en dirigirla hacia un lugar determinado. Vemos pues que la idea de gobierno implica la realización de diversos actos encaminados a llegar a una meta establecida.

En relación al fenómeno del Estado tal y como lo conocemos en la época moderna, es decir, como el máximo grado de organización que han alcanzado las sociedades humanas, éste también cuenta con un gobierno.

Se ha precisado en teorías modernas que el Estado se encuentra conformado por un territorio en el cual se asienta una población y se organiza de acuerdo con ciertas normas de derecho y bajo dirección de un gobierno.

Luego entonces, la actividad de gobernar forma parte de una serie de actividades que realizan los miembros de una sociedad para la consecución de sus fines comunes, Toda organización humana precisa ser gobernada, es decir, que uno o varios individuos se encargan de encaminar las acciones de la colectividad para alcanzar el fin común que se pretende. Actualmente, por la gran cantidad de seres

humanos que conforman el Estado, no es posible que la función de gobierno del Estado la ejerzan todos los individuos que forman parte de él. Sólo aquellos individuos designados según diversos mecanismos o sistemas que cada Estado implementa (de acuerdo a la forma de gobierno que adopte), se encargaran de hacer efectivos los proyectos comunes de la sociedad organizada y llevarla hacia el rumbo que ésta se fija. El gobierno es una función del Estado, perfectamente delimitada.

De tal suerte que en ocasiones se llega a confundir coloquialmente uno y otro términos. Suele por ejemplo hablarse de empresas de gobierno o escuelas de gobierno cuando en realidad nos referimos a las empresas y escuelas del Estado administradas por el gobierno.

Evidentemente el gobierno es entonces el elemento que da organización a una sociedad establecida y este elemento ha ido evolucionando a lo largo de las diferentes etapas históricas de la humanidad, para llegar a la forma en que ahora lo conocemos.

Por lo que en la actualidad el gobierno de un Estado se encuentra sujeto a diferentes normas que limitan la actuación de aquellos que lo ejercen. El gobierno como acción y efecto de gobernar (dirigir, conducir), es una actividad, y con ese carácter se debe entender que gobernar es el acto de realizar de manera práctica, el proyecto que el Estado se ha trazado para el desarrollo de sus actividades y la consecución de sus fines. Lo anterior no es un sueño ni una utopía.

No se puede dudar que dentro del Estado existe un verdadero proyecto que los gobernantes deben ejecutar para conseguir los fines del Estado. Debemos tomar

en cuenta que ese proyecto de vida para los miembros de la sociedad es nada menos que la Constitución del Estado.

Por lo tanto los gobernantes deben ejecutar las funciones que la Constitución le atribuye para lograr los fines del Estado, pero el gobernado debe ejecutar también sus funciones sociales y asimismo cumplir con sus obligaciones impuestas en la ley.

En nuestro país, gobernar suele también confundirse con los términos ordenar, mandar o ejercer el poder. Se denomina a los gobernantes mandatarios en razón de que ejercen el mandato de la sociedad, es decir, la sociedad es mandante y el gobernante es el mandatario, quien debe ceñirse a lo que le es ordenado por la sociedad y por el Estado. No obstante, en la conciencia social prevalece la idea de que gobernar implica controlar o decidir el rumbo que se debe tomar y no sólo dirigir al Estado. Esto quiere decir que el gobernante es quien debe dirigir las acciones del Estado, pero ello no implica que esté facultado para determinar o tomar la decisión de cuáles son las metas u objetivos estatales. Decidirá el gobernante en qué forma tomar la ruta que previamente ya ha sido trazada en un proyecto nacional, pero no podrá por sí solo ordenar que se busquen determinados objetivos diferentes a los que previamente ha concebido el Estado. El gobernante sólo impone al gobernado la voluntad del Estado, pero no puede de ninguna manera imponerle la propia, por lo tanto debe dejarse de lado la cultura de confundir al gobierno con ejercicio de poder, pues esta concepción ha dado lugar a que algunos gobernantes a lo largo de la historia hayan llegado a considerar que ejercer las funciones de gobierno (o ejercer el poder) sea sinónimo de tener mayor poder que los demás miembros de la sociedad.

En todo caso, el poder que debe ejercer un gobernante es precisamente el del Estado y ello no implica que pueda contar con mayor poder que los gobernados, aunque a través de la historia, ciertos individuos integrados en las funciones de gobierno han ejercido actos de prepotencia que no implican en sí ejercicio de poder sobre los gobernados, sino un simple poderío.

Así el poder no se ejerce sobre los gobernados, sino por estos, ya que el poder del Estado (también conocido como soberanía) es ejercido por la parte mayoritaria en la composición del Estado, que es precisamente su elemento humano: la sociedad. De ello se concluye que sin ese elemento, el Estado no ejercería ningún poder, luego ese poder emanado del pueblo no puede volverse opresivamente sobre la causa misma de su origen.

Así pues, otra confusión común llega a ocurrir con respecto al término gobierno es la de asimilar esta actividad exclusivamente con la rama administrativa de las funciones del Estado (a la que se conoce como poder ejecutivo). Se llega a mencionar en ocasiones al Presidente de la República como jefe de gobierno sin que estrictamente lo sea, pues conforme a la teoría de división de poderes, el titular del ejecutivo es sólo jefe de esa rama del poder, pero no es el jefe de todo el gobierno del Estado. Ello implica que tanto los actos legislativos como jurisdiccionales tienen el carácter de actos de gobierno, emanados de la potestad del Estado, por lo que es incorrecto considerar que el gobierno de nuestro país se ejerce por un solo individuo: El Presidente de la República.

Por tanto a través de la actividad organizada de los grupos sociales en nuestro país, tendremos la posibilidad de alcanzar el anhelo de esta y varias generaciones,

lograr un desarrollo social sostenido y permanente, que permita a los mexicanos aspirar a las mejores condiciones de vida en una sociedad organizada.

Evidentemente no podemos seguir esperando a que alguien soluciones milagrosamente el problema de subdesarrollo en que vivimos en la actualidad, que se traduce en pésimas condiciones de vida para los sectores mayoritarios de la sociedad.

Considerando las condiciones de vida debe surgir del cambio de la totalidad del Estado. Primero y necesariamente en su estructura social luego en su estructura política y como consecuencia en la jurídica.

El lograr mejores condiciones económicas será consecuencia de todo ello, pero al parecer se ha pretendido invertir el orden de prioridades. Los mexicanos nos quejamos de la situación económica, de la situación política y del sistema normativo que nos rige, pero no ponemos atención a la situación de caos social, de falta de organización, de falta de planeamiento de intereses comunes para satisfacer necesidades generales. Cada individuo pretende satisfacer sus propias necesidades a veces en detrimento de los demás individuos, aunque muchas veces ese detrimento de otros intereses no sea necesario para satisfacer nuestras propias necesidades.

La realidad de la crisis de nuestro país, en lo económico y en lo político no son sino resultado de una crisis social que es más poderosa y difícil de combatir que las dos anteriores. El resultado es visible, y la solución se encuentra a la mano en las actividades cotidianas y en la organización de los mexicanos a través de grupos sociales con identidad nacional y con intereses comunes para satisfacer necesidades

ilimitadas y que generalmente se comparten por la estrecha relación de vecindad que se guarda con otros mexicanos en iguales condiciones.

El discurso del desarrollo nacional es una cuestión que ha sido utilizada como instrumento político en diversas etapas de nuestro país. La figura del desarrollo social ha sido base de campañas políticas y propuestas de gobierno, y en la actualidad es materia de estudio en dependencias e instituciones gubernamentales como la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y el Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL).

En lo referente a la planeación en México. El sistema mexicano usa en exclusiva la palabra planeación y este no se detiene al terminar la elaboración del plan; también lo ejecuta.

Sobresale el hecho de que el plan de desarrollo más grande se encuentra en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución y es un plan permanente diferente a los planes instrumentales de desarrollo que se emiten cada sexenio y que no pueden contravenir al plan rector que es nuestra Constitución.

Es necesario establecer la diferencia entre planear, programar y proyectar. La diferencia entre uno y otro consiste en que mientras el plan es un esquema que se desarrolla con precisión numérica, el programa sólo encierra intenciones que se definen, pero no se cuantifican, el proyecto es una especie de plan que se formula tentativamente y por tanto con frecuencia no se lleva a la práctica.

Nuestro país ha tenido dos leyes sobre la planeación económica. La primera en 1930 y la segunda en 1983. Entre los 53 años intermedios han aparecido cuatro leyes más. Se trata de: Ley de Secretarías y Departamento de Estado (1958), Ley

General de Asentamientos Humanos (1976). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (1977) y Ley de Obras Públicas (1980).

El artículo 26 de la Carta Magna permite dar vida por tiempo ilimitado a la planeación mexicana. Dicho artículo simple y sencillamente ordena que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, y que habrá una planeación de desarrollo. Esto es fundamental, así es como aparece la actual ley de planeación.

Se han instrumentado 8 planes nacionales de carácter político de tipo estatal regional y sectorial. Nuestro sistema de planeación es democrático, en la elaboración del plan participan los diversos sectores sociales existentes en México, los cuales se agrupan en tres categorías: obrero, campesino y popular.

Se ha manifestado que la opinión ha de provenir no sólo de hombres y mujeres, sino también de profesionistas de todas las especialidades, de intelectuales y de empresarios. No sólo opina en lo referente a la elaboración del plan, sino también en la actualización y ejecución.

En tal virtud los planes de desarrollo en México han reconocido que la planeación económica no es el único sector de la actividad del Estado que amerita la emisión de un instrumento de este tipo. A continuación se analizará brevemente las normas que regulan el sistema de planeación de desarrollo en nuestro país.

El Plan Nacional de Desarrollo en México:

Contenido del Plan. El Plan se divide en tres partes:

- Principios políticos nacionales, plasmados en la Constitución de 1917.

- Criterios resultantes de la consulta popular, los cuales orientaron la formulación del plan.

a) Combate a la inflación.

b) Ampliación de los servicios urbanos.

c) Abasto, programa integral que se llevará a cabo con la participación de los sectores públicos, social y privado.

- Política Exterior

- Evolución general económica y social en México.

- Problemas estructurales y actuales de la economía nacional.

- Economía internacional.

- Recuperar la capacidad de crecimiento y elevar la calidad del desarrollo, mediante la reordenación económica y el cambio estructural.

a) Abatir la inflación, y la inestabilidad cambiaria.

b) Proteger el empleo, la planta productiva y el consumo básico.

c) Recuperar el dinamismo del crecimiento en cuanto al cambio estructural.

d) Enfatizar los aspectos sociales y distributivos del crecimiento.

e) Reorientar o modernizar al aparato productivo y distributivo.

f) Descentralizar las actividades productivas y el bienestar social.

g) Adecuar las modalidades de financiamiento a las prioridades del desarrollo.

h) Preservar, movilizar y proyectar el potencial del desarrollo nacional.

i) Fortalecer la rectoría del Estado, impulsar al sector social y alentar al sector privado.



La segunda parte del plan contiene la política económica en general, señala las perspectivas económicas para los seis años, refiriéndose a las políticas del gasto público, empresa pública, financiamiento del desarrollo, termina considerando la capacidad y productividad, no sin antes establecer los anexos existentes con la economía mundial.

En relación a la política social, consigna los objetivos del empleo y distribución del ingreso, de la educación, cultura, recreación y deporte, de la seguridad social.

Así también el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que las políticas sectoriales, desarrollo rural, reforma agraria, agua, pesca y recursos del mar, bosques y selvas, desarrollo industrial y comercio exterior, energéticos, minería, transportes, abasto, turismo, tecnología, ciencia y comunicaciones.

Se encuadra la política regional del país el desarrollo nacional, la integración de las diversas regiones del país al desarrollo nacional, la participación de la sociedad en la ejecución del plan, requiere que las acciones del gobierno se sumen a las de los diferentes sectores sociales. El plan contempla 4 vertientes de operación.

1ª. La obligatoria, sólo aplicable al sector federal.

2ª. La de coordinación, aplicable a las acciones de planeación que realice el Gobierno Federal con los gobiernos estatales y con los municipios.

3ª. La de concentración. Los sectores público, social y privado podrán concretar acciones conjuntas de acuerdo con lo previsto en el plan.

4ª. La de inducción. Todas aquellas políticas de gobierno tendientes a promover, regular, restringir, orientar o prohibir acciones de los particulares en materia económica y social, de acuerdo con la Constitución y las leyes, para

que estimulen las actividades de los sectores social y privado hacia el cumplimiento de las metas y objetivos del desarrollo.

El plan hace notar que el poder Legislativo podrá formular al Poder Ejecutivo las observaciones que considera pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuación del Plan.

Es determinante hacer referencia al significado de conceptos sobre el cual se basa el presente trabajo de investigación, fundamentalmente por lo que se refiere al análisis de los medios e instrumentos que constituyen las opciones para que el país logre superar el subdesarrollo en el que se encuentra inmerso desde hace tiempo y sea posible la reestructuración del sistema de organización del Estado mexicano con el fin de obtener el resultado esperado: mejorar las condiciones de vida de la gran parte de los mexicanos, pues los sectores mayoritarios de la población se han visto desfavorecidos con las actuales políticas económicas de corte neoliberal, es decir, que pretenden estructurar al Estado mexicano en base a una serie de principios económicos, políticos y filosóficos que tienen su origen en las doctrinas derivadas en la Revolución Francesa del siglo XVIII.

Concluyendo este análisis se hace consistir en lo siguiente: la estructura del Estado mexicano contempla como decisión política del titular de la soberanía, la existencia de condiciones de democracia y desarrollo, razón por la cual las políticas económicas que se adopten en nuestro país no pueden pasar por alto ni dejar de considerar al desarrollo como la base de la planeación económica, por lo que: a) Toda política económica implementada por los órganos de gobierno en cualquiera de los niveles, debe centrarse al objetivo de buscar la mejor calidad de vida para los

governados; b) La desconcentración de las funciones en el ejercicio de las atribuciones públicas dentro del sistema federal mexicano, debe modificarse gradualmente para permitir que la actuación de los órganos de gobierno alcancen el objetivo anteriormente descrito.

Por otro lado, es de relevancia que todo individuo, al vivir en un grupo social, desarrollo necesariamente interrelación con los demás individuos, mismas que son consecuencia de la basta y compleja actividad que se presenta en el género humano. Esta realidad impone la necesidad de organizarse a través de instituciones y normas que sean aceptadas por la comunidad. El ejemplo clásico lo tenemos en la organización estatal, pero ésta surge como consecuencia de la evolución de diferentes sistemas de organización de grupos sociales.

El Doctor Lucio Mendieta y Núñez distingue entre grupos sociales, que son aquellos que presentan claros signos de organización externa, y los agrupamientos sociales que son sólo conjuntos de individuos que mantienen interrelaciones estables o transitorias pero orientadas hacia una unidad colectiva para el surgimiento de una nueva entidad.

Entonces los grupos sociales tienen la facultad de desarrollar organizadamente ciertas actividades que les permitan lograr la satisfacción de intereses comunes que generalmente se presentan por su relación de vecindad estrecha, lo que les hace compartir necesidades. Solamente a través de la actividad organizada de los grupos sociales puede estructurarse funcionalmente un Estado nación.

Cuando los mexicanos tomen conciencia de que es obligación de la sociedad en su conjunto, formada por individuos y grupos sociales, y no del gobierno del Estado, procurar las mejores condiciones de vida para todos los nacionales, y en consecuencia se realicen acciones tendientes a la satisfacción de necesidades e intereses comunes mediante la acción conjunta de éstos, se encontrarán las bases para el desarrollo nacional, ya que este no se encuentra en una serie de documentos o planes y políticas gubernamentales de desarrollo, sino en la eficacia de los hechos donde el principal actor y ente obligado es la propia sociedad.

Así también, los diferentes órganos de gobierno, deben poner de su parte cierta actividad encaminada a lograr ese objetivo, la cual debe consistir en limitar su actuación sólo a los ámbitos en que los grupos sociales requieran el apoyo de una sociedad nacional ampliamente organizada. Esto implica que el Estado debe señarse a realizar las funciones que le son propias, tales como garantizar el orden, la seguridad, el bienestar general, etc. Y en consecuencia, abstenerse de concretar atribuciones y limitar la esfera de actuación natural de la sociedad.

“Al organizarse los seres humanos en grupos sociales que a su vez fueron dotados de una estructura política y posteriormente jurídica, para configurar así un Estado con las características que ahora lo conocemos, es la consecuencia histórica que se presenta de la necesidad del ser humano de vivir en sociedad, como o menciona Raymond Gettl en su análisis sobre la historia de las doctrinas políticas”.<sup>44</sup>

Por su lado el Doctor Miguel Covián Andrade expresa que: “El análisis crítico del Federalismo Mexicano, como elemento estructural del sistema político de esta

---

<sup>44</sup> Gettl, Raymond. G. Historia de las Ideas Políticas. Editorial Patria. 1986.

país, debe enfocarse a la luz de la siguiente premisa: La forma de gobierno federal es una estructura de distribución vertical del poder y de control recíproco de su ejercicio, realizado por los diversos órganos constituidos en los distintos niveles de gobierno".<sup>45</sup>

Se explica a continuación las cuestiones sociales y económicas derivadas de la configuración federal de los órganos de gobierno en nuestro país, determinantes básicos para entender porque la República Mexicana eligió como forma de gobierno el federalismo frente al centralismo, sin dejar de reconocer la trascendencia histórica de otros fenómenos que coincidieron para que se haya tomado la decisión política de adquirir esa forma de gobierno.

Algunos autores expresan que el federalismo implica una voluntad de cooperación, pues implica la unión, mientras que el deseo de poderío en el ejercicio de funciones de gobierno tiende a la centralización de las funciones y atribuciones más importantes para que, en vez de la intención de servir, los titulares de los órganos de gobierno aspiren a conseguir ventajas y conservar privilegios en perjuicio del interés común.

El origen y justificación del Estado nos lleva a investigar lo relativo al poder como fenómeno estatal y los límites que a éste le son impuestos por todos los medios, e incluso por mecanismos jurídicos.

Como se ha estudiado la sociedad organizada con fines comunes y bajo una estructura política es el Estado. A lo largo de la historia se han presentado diversas

---

<sup>45</sup> Covian Andrade, Miguel. El Sistema Político Mexicano. Democracia y Cambio Estructural Global. Press. Works. México, 1998. Pág. 231.

formas de organización que los autores han llamado paraestatales; pero la sociedad va cambiando la forma de su organización y se van generando nuevas explicaciones del fenómeno, hasta que con la Revolución Francesa se marca el inicio de nuevas teorías que explican la soberanía como atributo del Estado estas nuevas explicaciones a su vez van generando tendencias ideológicas que explican y justifican la actuación de la autoridad y de otros casos la pretenden cuestionar.

En la forma que la sociedad crea las normas para ejercer control social sobre los individuos que la conforman, la sociedad, ira cambiando, hay que notar que nos referimos solamente a las normas, ya que se alude a reglas de cualquier tipo: morales, religiosas, éticas, etc., pero en el momento en que esas normas adquieren el carácter de normas jurídicas, es decir cuando se hacen obligatorias podemos decir que ha surgido el Estado, el cual a su vez tiene la obligación de crear normas que lo estructuran.

De la misma manera dichas normas regirán a los gobernantes como a los gobernados tomando como principios universales, los planteados por el derecho natural.

Considerando que el sistema federal mexicano es la forma en que nuestro pueblo ha decidido ejercer sus funciones de gobierno, es decir, es la forma de gobierno que los mexicanos, en uso de su soberanía han decidido tomar.

Se observa que ese sistema se ha presentado en la práctica, no como una situación de federación (que implica la unión de partes), sino como un medio de descentralización de atribuciones a los órganos del Estado en diferentes niveles de gobierno que acercan cada vez más al individuo con lo órganos gubernamentales.

En relación al Municipio, el término es un vocablo de origen latino, que significa: munus: carga u obligación, y capere: tomar para sí, hacerse cargo de algo.

Entre las características del municipio se encuentran: que es institucional, ya que es creado por la voluntad humana de organizarse. Tiene características jurídicas, políticas y sociales, es una institución territorial que cuenta con una jurisdicción y se define en un área geográfica. Se crea bajo ciertos fines: satisfacción de intereses primarios y comunes. Hay un objetivo común a resolver; y cuenta además con otras características que permiten la interacción entre los miembros de dicha organización social.

En relación a la estructura política y jurídica del municipio de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución vigente, centraliza en la cabecera municipal el ejercicio de las funciones y de los recursos.

Las comunidades que se encuentran al interior del municipio quedan en un estado de marginación y desprotección, por lo que debe modificarse la estructura centralista no sólo en la federación sino también en las entidades y en los municipios. Una nueva reestructura de los órganos y niveles de gobierno deberá establecer un cambio en la estructura del municipio para evitar la marginación de comunidades y grupos sociales dentro del propio municipio, pues esto permite que cada vez más exista una desigualdad regional y social que no procura un desarrollo más justo y equilibrado dentro de los municipios del país.

Se establece que el gobierno federal y el gobierno estatal son representaciones políticas. El municipio también lo es, sin embargo, se supone que es en esa instancia en la que el pueblo se vuelve gobierno, de manera que en el

caso de municipio, los poderes que le otorga el artículo 115 son poderes para el municipio, no para el ayuntamiento.

Desde la óptica del Doctor Carlos F. Quintana Roldan, el municipio es un producto natural, es una institución que surge de la naturaleza como una agrupación de tipo local. Estima que la relación que se da en la municipalidad es una relación de sociabilidad propia del ser humano, por lo tanto el municipio no es resultado de una voluntad humana, sino de la naturaleza.

Es importante subrayar que cuando los mexicanos tengan conciencia de que es obligación de la sociedad en su conjunto, formada por individuos y grupos sociales, y no del gobierno del Estado, procurar las mejores condiciones de vida para todos los nacionales, y en consecuencia se realicen acciones tendientes a la satisfacción de necesidades e intereses comunes mediante la acción conjunta de estos, se encontraran las bases para el desarrollo social, ya que este no se encuentra en una serie de documentos o planes y políticas gubernamentales de desarrollo, sino en la eficiencia de los hechos donde el principal actor y ente obligado es la propia sociedad.

Así también, el órgano de representación y actuación del ente estatal, es decir, el gobierno, también debe poner de su parte cierta actividad encaminada a lograr ese objetivo, la cual debe consistir en limitar su actuación sólo a los ámbitos en que los grupos sociales requieran el apoyo de una sociedad nacional ampliamente organizada. Esto implica que el Estado debe ceñirse a realizar las funciones que le son propias, tales como garantizar el orden la seguridad, el bienestar general, etc., y



en consecuencia, abstenerse de concentrar atribuciones y limitar la esfera de actuación natural de la sociedad.

Es comentado que, el sistema federal mexicano contempla la existencia de estados libres y soberanos en su régimen interior, pero sujetos a un pacto federal, por lo cual se constituye una antinomia pues la soberanía es el poder que no está sujeto a ningún otro, y por lo tanto no puede haber 32 poderes supremos dentro del Estado mexicano ya que hay uno solo y está en manos del pueblo. Es una sociedad organizada en la diversidad y con una composición pluricultural en la que cada grupo social debe tener el manejo de sus propios intereses para buscar mejores condiciones de vida, pues ese es el objetivo de toda organización humana, y la forma en que se pretende lograr depende de las circunstancias y necesidades específicas de cada grupo social pues sólo este conoce de acuerdo a su civilización y cultura, los medios para alcanzar las mejores condiciones de vida en lo material y en lo espiritual y se encuentra muy lejos de derivar de las simples políticas gubernamentales la solución a este problema.

Las entidades federativas cuentan con autonomía política, pues pueden elegir libremente a sus órganos de gobierno. Tienen autonomía legislativa que implica la facultad de dictarse sus propias leyes locales. Cuentan con autonomía hacendaria y presupuestaria ampliamente limitada por las facultades federales. Las entidades federativas lejos de contar con soberanía tienen una autonomía restringida respecto a la federación.

### 3.5 NECESIDAD DE IMPLEMENTAR MECANISMOS DE TUTELA CONSTITUCIONAL A FAVOR DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Sabemos que existe un gran número de normas jurídicas que no cuentan con mecanismos de tutela en el sistema jurídico mexicano.

Como ya se ha señalado al contar los derechos económicos, sociales y culturales con las mismas características de los demás derechos y toda vez que indudablemente deben protegerse a través de un medio de control constitucional; resulta evidente la necesidad de establecer la procedencia del Juicio de Amparo para la protección de los derechos políticos en nuestro sistema jurídico.

Considerando su importancia como decisión política fundamental contenida en la norma constitucional mexicana, se observa lo grave que resulta el hecho de que a pesar de su trascendencia, se encuentre desprotegidos al igual que otras normas constitucionales de igual o mayor importancia, lo cual se colige del simple análisis de las decisiones políticas fundamentales que, escritas en norma jurídica, se encuentran contenidas en la Constitución de nuestro país, como a continuación se describe:

#### DECISION POLÍTICA CONSTITUCIONAL

#### MEDIO DE DEFENSA O CONTROL

1.- Garantías Individuales \_\_\_\_\_ Juicio de Amparo

a) Garantía de Libertad \_\_\_\_\_ Juicio de Amparo  
Corporal (arts. 2,5,14,16  
17,18,19,20, y 107 Fracción XVIII)

- b)Garantía de Vida \_\_\_\_\_ Juicio de Amparo  
(arts. 14 y 22)
- c)Garantía de enseñanza y \_\_\_\_\_ Juicio de Amparo  
Educación (art. 3)
- d)Garantía de Igualdad \_\_\_\_\_ Juicio de Amparo  
(arts. 1,2,4,12 y 13)
- e)Libertad de trabajo \_\_\_\_\_ Juicio de Amparo  
(arts. 5 y 123)
- f)Derecho a la información y \_\_\_\_\_ Juicio de Amparo  
libertad de expresión  
(arts. 6 y 7)
- g)Libertad de reunión y asociación \_\_\_\_\_ Juicio de Amparo  
(art. 9)
- h)Libertad de posesión \_\_\_\_\_ Juicio de Amparo  
y portación de armas  
(art. 10)
- i)Libertad de tránsito (art.11) \_\_\_\_\_ Juicio de Amparo
- j) Libertad de religión \_\_\_\_\_ Juicio de Amparo  
(art. 24 y 130)
- K)Derecho de propiedad \_\_\_\_\_ Juicio de Amparo  
Territorial (art. 27)
- l)Garantías de seguridad jurídica \_\_\_\_\_ Juicio de Amparo  
(de legalidad y procesales)  
(arts. 1,13,14 a 21, 23, 26, 27 y 123)
- m) Derechos políticos \_\_\_\_\_ Juicio de Protección de los  
derechos político Electora-  
les del ciudadano
- 2.-Garantías Sociales \_\_\_\_\_ Ninguno  
(arts. 3,4,25,26,123, y 127)
- 3.- Distribución de competencias \_\_\_\_\_ Juicio de Amparo art. 103 –  
fracción II y III y Controversias  
Constitucionales.
- 4.- Organización del Ministerio \_\_\_\_\_ Controversias Constitucionales  
Público (art. 18, 19 y 21)

- 5.- Desarrollo Nacional \_\_\_\_\_ Ninguno  
(art. 25 Constitucional)
- 6.- Planeación del desarrollo \_\_\_\_\_ Ninguno  
nacional (art. 26)
- 7.- Propiedad de tierras \_\_\_\_\_ Ninguno  
y aguas de la nación  
(art. 27)
- 8.- Prohibición de monopolios \_\_\_\_\_ Ninguno  
(art. 28)
- 9.- Suspensión de garantías \_\_\_\_\_ Ninguno  
(art. 29)
- 10.- Nacionalidad y Ciudadanía \_\_\_\_\_ Ninguno  
(arts. 30 y 38)
- 11.- Soberanía Nacional \_\_\_\_\_ Ninguno  
(arts. 39 y 41)
- 12.- Forma de Gobierno \_\_\_\_\_ Ninguno  
y tipo de Estado Mexicano  
(art. 40)
- 13.- Sistema de Partidos-----Juicio de Revisión  
(art.41) Constitución Electoral
- 14.- Integración de la federación \_\_\_\_\_ Ninguno  
(art.40 y 42 a 48)
- 15.- División de Poderes-----Controversia Constitucional  
(distribución de competencia)  
(art. 49,50, 80 y 94)
- 16.- Elecciones para integrar \_\_\_\_\_ Control parcial (art. 97  
poderes (art.41) párrafo cuarto) Y Juicio de  
Revisión Constitucional  
Electoral
- 17.-Organización, funcionamiento \_\_\_\_\_ Acción de Inconstitucionalidad  
y competencia del Legislativo  
Federal (art. 125 a 128)
- 18.-Organización funcionamiento \_\_\_\_\_ Controversia Constitucional  
y competencia del ejecutivo  
federal  
(art. 80 a 93, 125 a 128)

- 19.-Organización, funcionamiento y competencia del Poder Judicial (art.94 a 107,125 a 128) \_\_\_\_\_ Juicio de Amparo  
Controversia Constitucional
- 20.-Presidencialismo \_\_\_\_\_ Controversia Constitucional
- 21.-Juicio de Amparo (art.103 y 107) \_\_\_\_\_ Ninguno
- 22.-Control parcial Constitucional (art. 105) \_\_\_\_\_ Ninguno
- 23.-Juicio Político (arts. 108 a 114) \_\_\_\_\_ Ninguno
- 24.-Organización y competencia de las entidades federativas (art. 115 y 116 a 121) \_\_\_\_\_ Controversia Constitucional .
- 25.-Municipios (art. 115) \_\_\_\_\_ Controversia Constitucional
- 26.-Distrito Federal (art. 122) \_\_\_\_\_ Controversia Constitucional
- 27.-Separación Iglesia-Estado (art. 130) \_\_\_\_\_ Ninguno
- 28.-Facultad tributaria del Estado (art. 131) \_\_\_\_\_ Ninguno
- 29.-Supremacía Constitucional (art. 133 y 136) \_\_\_\_\_ Acción de Inconstitucionalidad
- 30.-Adquisiciones y obras públicas (art. 134) \_\_\_\_\_ Ninguno
- 31.-Reformas Constitucionales (art. 135) \_\_\_\_\_ Ninguno

Esta parcial desprotección a las decisiones políticas constitucionales siempre ha operado en general en relación con actos de autoridad que los han vulnerado en la práctica.

Al modificarse el artículo 105 constitucional a través de la reforma judicial publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1994 ha pretendido sustraer de este sistema de desprotección a los actos de los poderes legislativos (federal y locales) y la Asamblea Legislativa del D.F. (con el mismo carácter), sin embargo, los supuestos de protección de constitucionalidad de las normas de carácter general, son aún muy limitados y su procedencia se reduce al impulso de órganos legitimados, pero distintos a los individuos que pudieran resultar afectados con las mismas, por lo que éste control constitucional que consigna la Fracción II del nuevo artículo 105 Constitucional todavía constituye un control parcial de constitucionalidad y referido exclusivamente a actos legislativos.

### **3.6 OBLIGACION DEL ESTADO MEXICANO EN LOS ASUNTOS DE DEMOCRACIA, DESARROLLO Y DERECHOS DE LA POBLACION**

De tal suerte estas disposiciones constitucionales determinan entre otras cosas las siguientes obligaciones al Estado mexicano, y los siguientes derechos correlativos a favor de la población:

<b>OBLIGACIONES DEL ESTADO</b>	<b>DERECHOS PARA EL PUEBLO</b>
<b>PREVISTAS EN LOS ARTICULOS</b>	<b>CORRELATIVOS A DICHAS</b>
<b>40, 3, 25, 26 Y 27 DE LA</b>	<b>OBLIGACIONES</b>
<b>CONSTITUCIÓN</b>	
1.-Mantener un tipo de Estado democrático, como lo ordena el artículo 40 constitucional, es decir, basado en el constante mejoramiento	1.- Contar con una organización social basada en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

económico, social y cultural del pueblo, como lo señala el artículo 3 Fracción II inciso a)

2.- Ejercer la rectoría del desarrollo nacional (artículo 25 primer párrafo)

3.-Garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable (art. 25 primer párrafo).

4.-Garantizar que el desarrollo nacional fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático.

5.-Garantizar que el desarrollo nacional fomente el crecimiento económico y el empleo y logre una más justa distribución del ingreso y la riqueza (artículo 25 primer párrafo).

6.-Garantizar que el desarrollo nacional permita el pleno ejercicio e la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta constitución. (Artículo 25 primer párrafo)..

7.-Organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional. (Artículo 25 primer párrafo).

8.-Que ese sistema de planeación democrática del desarrollo nacional tenga las siguientes características:

a)Que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía.

b)Que logre la independencia y democratización política, social y cultural de la Nación. (Artículo 26 primer párrafo)

2.- Que exista un desarrollo nacional regido por el hoy demandado

3.- Contar con la garantía de que el desarrollo nacional sea permanente y que abarque diversos sectores.

4.-Contar con la garantía de que fortalezca la soberanía de la nación, es decir, su capacidad de autodeterminación y no sumisión a intereses externos.

5.-Contar con la garantía de que la hoy demandada fomentará el crecimiento económico y el empleo, y sobre todo, que la hoy demandada garantizará una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

6.-Contar con la garantía del pleno ejercicio de mi libertad y dignidad.

7.-Contar con la seguridad jurídica de conocer los mecanismos a través de los cuales el hoy demandado pretende cumplir con los objetivos de desarrollo nacional

8.-Contar con la seguridad jurídica de que el sistema de planeación democrática del desarrollo:

a)Sea constante y equitativo.

b)Logre mejorar las condiciones de vida de la población.

**9.-Determinar los objetivos de la planeación democrática del desarrollo con base en el proyecto de vida nacional, que es la Constitución mexicana. (artículo 26 segundo párrafo)**

**10.-Lograr que la planeación del desarrollo nacional sea democrática, es decir, que se funde en un sistema de vida basado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. (Artículo 26 segundo párrafo).**

**9.-Contar con la seguridad jurídica de que el sistema de planeación democrática del desarrollo se lleve a cabo con base en reglas previstas en la Constitución, y no de manera arbitraria persiguiendo fines distintos a los previstos en la Constitución**

**10.-Contar con la seguridad jurídica de que el Estado con el que el individuo se encuentra vinculado jurídicamente, logrará una organización social basada en el constante mejoramiento económico, social y cultural del todos los individuos que conformamos dicha organización a la que se conoce como "Estados Unidos Mexicanos"**

Dentro del contexto fundamental de la propuesta de éste trabajo de investigación, versa la necesidad imperante de lograr mecanismos de protección suficientes para revestir los asuntos de democracia y desarrollo que establece la Constitución Mexicana, esto con el fin de que el Estado cumpla con las obligaciones que consagra la misma Ley, toda vez que desde el punto de vista que ya analizamos, democracia y desarrollo no solo son elecciones y crecimiento económico, democracia implica un verdadero sistema de vida basado en el constante mejoramiento de las condiciones de vida de la población, en lo económico, político, social y cultural del pueblo, basado siempre en la obligación que tiene el Estado, de crear las infraestructuras necesarias para el pleno desarrollo del país, que va necesariamente a repercutir en las condiciones de vida de la población. Existen infinidad de normas y planes que se tienen para un mejoramiento de la vida nacional, pero, desafortunadamente, no pasan de ser en ocasiones promesas de candidatos, al gobierno y compromisos procelitistas que sólo llegan a convertirse en promesas



incumplidas, que nuevamente reflejan el estado en el que se encuentra nuestro país, que lejos de ser un Gobierno democrático y desarrollado, se estanca en proyectos de vida, que nunca llegan a concretizarse. Por lo que nuestra propuesta es la creación de Mecanismos jurisdiccionales y legislativos necesarios para que el Estado cumpla con su cometido que le otorga la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que es el resultado de las aspiraciones de la población, que son traducidas en normas jurídicas para dotar de obligatoriedad al proyecto de vida nacional.

## **CONCLUSIONES**

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** La eficacia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, radica en la exacta aplicación de la misma, que traerá como resultado principal un verdadero y real Estado de Derecho, que en la realidad mucho se divulga pero no se aplica; por lo que es necesario implementar mecanismos de protección a nuestra Constitución para que no pierda el valor histórico que representa.

**SEGUNDA.-** En cuanto al artículo 40 de la Constitución Mexicana dispone: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal...", observamos, que no especifica que debemos entender por una forma de gobierno democrática, considerando que en el artículo 3º Constitucional, en su fracción segunda inciso a) encontramos un concepto diferente de democracia que dice: "No solamente debe entenderse como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo", dicho concepto surge a partir de 1945, cuando fue reformado el artículo.

**TERCERA.-** Existe confusión al definir a la democracia como un ejercicio de carácter electoral, llevando su aplicación a la idea de democracia representativa, lo que erróneamente se maneja, porque dicho concepto va más allá, entendiéndose además como un correcto y eficaz modo de vida, basado en el constante mejoramiento de la población.

**CUARTA.-** La acción del gobierno debe primordialmente buscar la función del Estado en relación al bienestar general, la seguridad, el orden, la justicia y la paz, que son el fundamento del desarrollo social y permiten mejores condiciones del pueblo, ya que en el sistema constitucional mexicano, la democracia social es interpretada como uno de los fines del Estado que es el bienestar general, a esto se le conoce como desarrollo nacional que se sustenta en los artículos 25, 26 y 27.

**QUINTA.-** Dentro de las instituciones de la democracia mexicana señalamos algunas como: la libertad de expresión, el desarrollo político, económico, social, la defensa de la soberanía, creación de sistemas para mejores condiciones de vida de la población y sistema de gobierno descentralizado.

**SEXTA.-** Propongo algunos mecanismos para tratar de hacer eficaces las normas constitucionales que se refieren a las obligaciones del Estado mexicano en los asuntos de democracia y desarrollo como: Reforma constitucional a los artículos 25, 26 y 103; lo cual propicia: La creación de una Procuraduría Social Federal y la creación de un mecanismo de control constitucional, con las adiciones a dichos artículos y la creación de esa institución, se ventilarian todos y cada uno de los derechos de la población respecto de las garantías consagradas en los artículos constitucionales señalados; con el fin de una mejor condición de vida de la población.

**SEPTIMA.-** Es de suma importancia el correcto entendimiento de lo que es la democracia, entendiéndola no sólo en cuestiones electorales, sino como un correcto y eficaz modo de vida, basada en el mejoramiento de vida de la población, comprendiendo así las modalidades que implica dicho concepto, (representativa, participativa y social).

**OCTAVA.-** Es por mandato constitucional, obligación del Estado de organizar un plan de desarrollo eficaz, para el mejoramiento de vida de la población, basado en las necesidades de la sociedad y con la participación de todos los sectores de la población, así como un mejor aprovechamiento de las riquezas cuyo beneficios repercutan en todos los sectores de la población y como consecuencia se de una equitativa y mejor repartición de la riqueza.

**NOVENA.-** Es obligación del Estado mexicano proporcionar la Infraestructura necesaria y suficiente para lograr el desarrollo sustentable a que hace referencia la Constitución, pero es de suma importancia que esta infraestructura, tenga como fin primordial satisfacer las necesidades reales de la sociedad en cada uno de los sectores que la integran, esto en el momento actual y real que vivimos; pero sin poner en riesgo a las necesidades de las sociedades futuras.

**DECIMA.-** Es imperante la necesidad de cumplir lo establecido por la Constitución, toda vez que es la Ley Suprema de nuestro país, para estar en el verdadero y soñado Estado de Derecho.

## **BIBLIOGRAFIA**

## BIBLIOGRAFÍA

### DOCTRINA

ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. 13ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1997.

ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. Comentario al Artículo 25 Constitucional en la Constitución Comentada. INIJ-UNAM. México, 1989.

BOBBIO, Norberto. El Futuro de la Democracia. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1993.

BONIFAZ ALFONSO, Leticia. El Problema de la Eficacia del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, 1993.

COVIAN ANDRADE, Miguel. Teoría Constitucional. 2ª. Edición. México, 2000.

\_\_\_\_\_. El Control de la Constitucionalidad en el Derecho Comparado. Tesis Doctoral. UNAM. México, 1994.

\_\_\_\_\_. El Sistema político Mexicano. Democracia y Cambio Estructural. Global Pressworks. México, 1983.

KELSEN, Hans. Teoría Pura del Derecho. 2ª. Edición. Editorial Nacional. México, 1983.

NINO CARLOS S. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. S.A. México. 1978.

RABASA GAMBOA, Emilio. ¿ Por qué la Democracia ?. UNAM. México, 1993.

- RABASA O. Emilio. El Pensamiento Político del Constituyente de 1824. INIJ-UNAM. México, 1986.
- ROSS, Alf. El Concepto de Validez y otros Ensayos. Editorial Fontamara. México, 1997.
- SARTORI, Giovanni. Teoría de la Democracia. Tomo I. Alianza Editorial Mexicana. México, 1987.
- SCHMITT, Karl. Teoría de la Constitución. Editorial Aries. Madrid, España, 1978.
- TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.
- TOCQUEVILLE, Alexis de. La Democracia en América. Fondo de Cultura Económica. México, 1957.
- WOLDENBERG, José. Principios y Valores de la Democracia. Instituto Federal Electoral. México, 1993.

## LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY DE AMPARO.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105  
CONSTITUCIONAL.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.